



IMPUESTOS EN AMÉRICA

2024

6ª Edición

24, Rue de Londres - 75009 Paris - France
Tel: +33 (0) 1 44 15 95 23 - www.euraaudit.org

Ecuador

 Ciudad capital:
Quito

 Área:
283,560 km²

 Población:
18,824,414

 Idioma:
Español

 Sistema político:
República
presidencial

 PIB / persona
2023:
USD 11,845

 Moneda:
Dólar de EE. UU.
(USD)

 Código ISO:
ECU

 Prefijo telefónico:
+593

 Día nacional:
10 Agosto



1. Tipos de contribuyentes

Las personas naturales que son todos los individuos nacionales y extranjeros que realizan actividades económicas en nuestro país. Las personas jurídicas que son las sociedades; este grupo comprende a todas las instituciones del sector público, a las personas jurídicas bajo control de las Superintendencias de Compañías y de Bancos, las organizaciones sin fines de lucro, las sociedades de hecho, entre las más importantes.

En Ecuador son contribuyentes tanto los individuos como las empresas, organizaciones o instituciones. El nivel de ingresos que obtiene anualmente cada contribuyente indica si deben o no llevar contabilidad.

1.1 Inscripción en el registro único de contribuyentes

Todas las personas naturales y sociedades, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Es el número que identifica a cada contribuyente que realiza una actividad económica. Es la constancia de su registro, en él se aprecia sus datos personales o de la empresa y los de su actividad económica, así como su número de RUC.

Apertura de una compañía en el Ecuador

La Ley de Compañías reconoce seis tipos de compañías: Las compañías en nombre colectivo, en comandita simple y dividida por acciones, de responsabilidad limitada, las sociedades anónimas, de economía mixta y las sociedades por acciones simplificadas. También es posible que una sociedad extranjera se establezca en el Ecuador.

Para una sociedad anónima o una compañía limitada a ser formada en el Ecuador, es necesario tomar en consideración lo siguiente:

- Es necesario contar con al menos uno o más accionistas /socios para cada caso.
- De ser compañía extranjera los accionistas o socios de la compañía a ser creada en el Ecuador, se debe demostrar su existencia legal en el

extranjero, mediante el documento emitido por la autoridad competente del país de origen;

- Podrán ser socias de una compañía de responsabilidad limitada las sociedades extranjeras cuyos capitales estuvieren representados únicamente por participaciones, acciones, o partes sociales normativas, es decir, expedidas o emitidas a favor o a nombre de sus socios, accionistas o miembros, y de ninguna manera al portador.
- Las sociedades extranjeras que participen en la constitución de una sociedad anónima o compañía de responsabilidad limitada en cuya nómina de socios o accionistas constare otra persona jurídica de cualquier naturaleza deberán proporcionar igualmente la nómina de sus integrantes y así sucesivamente hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural.
- La ley exige que el capital de la compañía a ser formada sea pagado a un banco, mientras dure el proceso de formación de la sociedad. El capital mínimo es de USD 800 para una compañía anónima y de USD 400 para una compañía limitada;
- Salvo ciertas actividades específicas que requieren autorización previa, tales como transporte, servicios de tercerización (seguridad, alimentación, limpieza), actividad bancaria, el objeto de una sociedad local puede contemplar cualquier actividad que no sea ilegal. En este caso de estas actividades el capital inicial es de USD 10.000.
- Las Sociedades Anónimas Simplificadas SAS, son una sociedad cuyos accionistas son responsables hasta el monto de sus respectivos aportes de capital a la entidad solamente. Los accionistas pueden optar por renunciar a esta limitación para asegurar con sus propios activos cualquier operación de este tipo de entidad.
- Es importante mencionar que la SAS en Ecuador no puede cotizar en la bolsa de valores. La SAS se constituye mediante un documento privado que será inscrito en un nuevo Registro de Sociedades por la Superintendencia de Compañías. Además, las SAS no tienen un requisito de capital mínimo.
- Este tipo de entidad legal en el Ecuador no puede realizar actividades o su línea de negocios no puede estar relacionada con los sistemas financieros, bursátiles, de seguros u otros que tienen un tratamiento especial en la legislación ecuatoriana.

Toda compañía que opere en el Ecuador está sujeta a auditoría externa siempre y cuando supere dentro de sus estados financieros USD 5.000.000 en activos.

Excepto para sucursales o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubiere establecido en el Ecuador y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales en cuyo caso la base es USD 100.000 en activos.

Sucursal de una compañía extranjera

Una sociedad extranjera puede abrir una sucursal en el Ecuador, siempre que sus estatutos contemplen la posibilidad de realizar negocios fuera del país de origen.

Para poder abrir la sucursal en el Ecuador será necesario demostrar, que existe en su país de origen y que ha decidido realizar actividades en el Ecuador. Por ello, será necesario contar con:

- Copias auténticas de los estatutos sociales de la compañía, debidamente legalizados y apostillados;
- Copias auténticas de la decisión del órgano competente para abrir una sucursal, debidamente legalizada y apostillada;
- Designar un apoderado para que represente a la sucursal, con poderes amplios;
- Destinar un capital para la sucursal de al menos USD 2.000.

2. Impuesto a la renta a las compañías

Residencia

Una sociedad tiene residencia fiscal en Ecuador cuando ha sido constituida o creada en territorio ecuatoriano.

Se entenderán indistintamente como residencia fiscal a los conceptos de domicilio y residencia del sujeto pasivo.

Residencia Fiscal de Personas Naturales

Serán considerados residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio fiscal, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

a) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal;

b) Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de doce meses dentro de dos periodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente en otro país o jurisdicción.

En caso de que acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción

de menor imposición, deberá probar que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos 183 días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal correspondiente. En caso de que un residente fiscal en Ecuador acredite posteriormente su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, éste mantendrá la calidad de residente fiscal en Ecuador hasta los cuatro períodos fiscales siguientes a la fecha en que dejó de cumplir las condiciones para ser residente mencionadas en los literales anteriores, a menos que pruebe que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos 183 días calendario, consecutivos o no, en un mismo ejercicio fiscal;

c) El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta.

Para considerar que una persona natural no sea residente del Ecuador, deberá acreditar que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentran en la otra jurisdicción de la que establezca su residencia; caso contrario se presumirá su residencia fiscal en el Ecuador.

La persona natural residente de otra jurisdicción podrá acreditar como crédito tributario el impuesto que ya se pagó en su país de residencia.

Cálculo del Impuesto sobre las Utilidades

Para liquidar el Impuesto a la Renta en el caso de las sociedades, se aplicará a la base imponible las siguientes tarifas:

Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible.

La tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más 3% cuando:

- La sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o,
- Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador.

La adición de 3% aplicará a toda la base imponible de la sociedad, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las causales referidas en el artículo 37 de la LRTI sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50%), la tarifa correspondiente a sociedades más 3% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

Reducción de la tarifa en casos específicos

En noviembre 2021 se expidió la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19, donde establece:

a) La Reducción de 3% al Impuesto a la Renta

Para las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la presente ley, las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, así como las inversiones nuevas de sociedades existentes, gozarán de una reducción de 3 puntos porcentuales sobre la tarifa del impuesto a la renta aplicable hasta por 15 años, siempre y cuando se configure el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

- La reducción aplicará única y exclusivamente a los ingresos objeto de impuesto a la renta derivados de las actividades atribuibles a la nueva inversión.
- Las sociedades existentes deberán mantener un centro de costos para diferenciar los ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión, en los casos que les sea aplicable.
- El cambio de propiedad de activos productivos, entre partes relacionadas, que ya se encuentran en funcionamiento u operación no implica inversión nueva. Se reconocerá también como inversión nueva a aquella distinta a la que acompañe a la adquisición de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación.
- El plazo de la reducción se contará desde el primer ejercicio fiscal en que se generaren utilidades atribuibles a la nueva inversión.

Para la aplicación de la reducción de los tres puntos porcentuales (3%) del Impuesto a la Renta para el desarrollo de nuevas inversiones, se utilizará la tarifa general de impuesto a la renta para sociedades aplicable al ejercicio fiscal en el que se vaya a hacer uso del beneficio

En caso de que las sociedades existentes se acojan a esta reducción y no les sea posible mantener un centro de costos, por la naturaleza de la inversión, deberán aplicar el siguiente procedimiento:

1. Calcular el porcentaje atribuible a la nueva inversión:

$$\% \text{ atribuible a nueva inversión} = \frac{\text{Nueva inversión}}{\text{Total de activos no corrientes}} \times 100$$

Donde:

Nueva inversión: corresponde a la inversión efectivamente ejecutada y lista para su operación. No se incluye la depreciación acumulada ni efectos por revalúo y/o re-expresiones.

Total de activos no corrientes: corresponde al valor total de activos no corrientes registrados de conformidad con la técnica contable aplicable, al cierre del ejercicio declarado. Este valor incluye la nueva inversión reportada en el numerador.

2. Calcular el monto de la base imponible atribuible a la nueva inversión (BI nueva inversión):

$$\text{BI nueva inversión} = \text{BI nueva inversión} \times \text{atribuible nueva inversión}$$

Donde:

Base imponible: corresponde a la base imponible total de impuesto a la renta, conforme la definición y reglas previstas en la Ley y este Reglamento.

3. Determinar el impuesto a la renta atribuible a la nueva inversión (IR nueva inversión):

$$\text{IR nueva inversión} = \text{BI nueva inversión} \times \text{tarifa de IR reducida}$$

Donde:

Tarifa de IR reducida: corresponde a la tarifa general de impuesto a la renta para sociedades menos la reducción prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando la tarifa de impuesto a la renta que le corresponde aplicar al contribuyente sea superior a la tarifa general de impuesto a la renta de sociedades, de conformidad con lo previsto en la Ley y su Reglamento, deberá aplicar dicha tarifa menos el descuento en el cálculo del impuesto a la renta atribuible a la

nueva inversión, en la misma proporción que le correspondería aplicar dicha tarifa a la base imponible no atribuible.

4. Determinar el impuesto a la renta no atribuible a la nueva inversión:

BI no atribuible = Base imponible — BI nueva inversión

IR no atribuible = BI no atribuible X tarifa de IR

Donde:

Tarifa de IR: corresponde a la tarifa de impuesto a la renta que debe aplicar el contribuyente, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.

5. Determinar el impuesto a la renta total:

IR total = IR nueva inversión + IR no atribuible

En ningún caso, la tasa efectiva de impuesto a la renta total puede ser inferior a la "tarifa de IR reducida". Se entenderá la tasa efectiva al resultado de dividir el "IR total" para la "Base imponible".

Para las sociedades existentes que apliquen el procedimiento previo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, el plazo de la reducción se contará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.

Los contribuyentes deberán mantener documentación de respaldo suficiente para certificar que, en ningún caso, la reducción acumulada durante el período de la inversión ha superado el monto de la inversión o el plazo de 15 años, lo que suceda primero.

a) Reducción de 5% al Impuesto a la Renta

Para las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la presente ley, las sociedades nuevas que se constituyan por sociedades existentes, así como las inversiones nuevas de sociedades existentes, gozarán de una reducción de 5% sobre la tarifa del impuesto a la renta, siempre y cuando se configure el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

- Las sociedades deberán suscribir un Contrato de Inversión, en los términos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).
- La reducción aplicará única y exclusivamente a los ingresos objeto de impuesto a la renta derivados de las actividades atribuibles a la nueva inversión.

- Las sociedades existentes deberán mantener un centro de costos para diferenciar los ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión, en los casos que les sea aplicable.
- El cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación no implica inversión nueva. Se reconocerá como inversión nueva a aquella distinta a la que acompañe la adquisición de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación.
- El plazo de la reducción se contará desde el primer ejercicio fiscal en que se generaren utilidades atribuibles a la nueva inversión.

Para la aplicación de la reducción especial de hasta los cinco puntos porcentuales (5%) del Impuesto a la Renta por la suscripción de Contratos de Inversión, se utilizará la tarifa general de impuesto a la renta para sociedades aplicable al ejercicio fiscal en el que se vaya a hacer uso del beneficio.

Cuando la tarifa de impuesto a la renta que le corresponde aplicar al contribuyente sea superior a la tarifa general de impuesto a la renta de sociedades, de conformidad con lo previsto en la Ley y su Reglamento, la reducción especial se deberá aplicar sobre dicha tarifa.

En el contrato de inversión se determinarán los puntos porcentuales de reducción a los que tendrá derecho el contribuyente, además de determinar la imposibilidad o no de mantener un centro de costos, conforme la justificación presentada por el solicitante, acompañada de la documentación de respaldo que se considere necesaria. En caso de determinarse la imposibilidad de mantener un centro de costos, el contribuyente podrá aplicar la tarifa de impuesto a la renta reducida sobre la totalidad de la base imponible.

La reducción de todos los beneficios tributarios acumulados durante el periodo de la inversión no excederá en ningún caso el monto de la inversión o el plazo del beneficio estipulado en el contrato de inversión y/o su adenda, lo que suceda primero. Asimismo, la reducción prevista constará en el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas que para el efecto se deba emitir previo a la suscripción del contrato de inversión.

Anticipo de Impuesto a la Renta

En diciembre del 2019 (Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria) se emite nueva normativa donde se elimina el Anticipo del Impuesto a la Renta obligatorio que venía aplicándose por varios años.

A partir de esta reforma el pago del impuesto podrá anticiparse de forma voluntaria, y será equivalente al 50% del impuesto a la renta causado del ejercicio fiscal anterior, menos las retenciones en la fuente efectuadas dicho ejercicio fiscal.

Ingresos exentos de fuente extranjera

Siempre que hayan sido sometidos a tributación y que no provenga de un país calificado por la Autoridad Tributaria como paraíso fiscal, el ingreso de fuente extranjera es exento. Para el efecto se deberá considerar el listado de paraísos fiscales emitido por la Administración Tributaria.

3. Contribución única y temporal

Sobre el Patrimonio de sociedades y personas naturales años 2022, 2023

Con la vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 (noviembre 2021), se establecen los siguientes montos como Contribución Temporal:

Las personas naturales que al 1 de enero de 2021 posean un patrimonio individual igual o mayor a USD 1.000.000 o en sociedad conyugal igual o mayor a USD 2.000.000, pagarán una contribución sobre su patrimonio en los ejercicios fiscales 2022 de acuerdo con la siguiente tabla:

Desde (USD)	Hasta (USD)	Fracción Básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
0	999.999,99	0	0,0
1.000.000,00	1.199.999,99	0	1,0
1.200.000,00	En adelante	2.000	1,5

Las sociedades que realicen actividades económicas pagarán una contribución temporal sobre su patrimonio para los ejercicios fiscales 2022 y 2023, siempre que la sociedad posea un patrimonio neto igual o mayor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000,00) al 31 de diciembre de 2020. El pago de la contribución temporal sobre el patrimonio de las sociedades se hará de conformidad con la siguiente tabla:

Desde (USD)	Hasta (USD)	Tarifa sobre el Patrimonio
0	4.999.999,99	0,0%
5.000.000,00	En adelante	0,8%

El patrimonio está constituido por los activos menos los pasivos que sean directa o indirectamente propiedad del sujeto pasivo. Ver además la Sección Reformas año 2021 más adelante.

4. Impuesto a la salida de divisas (ISD)

Todas las divisas que salgan al exterior deben pagar un impuesto. Este impuesto hasta el año 2021 fue con una tasa del 5%. La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior.

Con el Decreto Ejecutivo No. 298 del 22 de diciembre del 2021, emitido por el Presidente de la República, se dispone la reducción progresiva del impuesto a la salida de divisas – ISD a partir del ejercicio 2022 por 0.25% en cada trimestre del año. De manera que, en el último trimestre del año 2022 la tarifa del ISD llegó al 4%.

En enero 10 del 2023 el Presidente de la República del Ecuador emitió un nuevo Decreto Ejecutivo el No. 643 mediante el cual nuevamente reducirá progresivamente la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2023 conforme lo siguiente tabla:

- A partir del 01 de febrero de 2023, redúzcase la tarifa en cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir 3.75%.
- A partir del 01 de julio de 2023, redúzcase la tarifa en cuarto de punto porcentual (0.25%), es decir 3.50%.
- A partir del 31 de diciembre de 2023, redúzcase la tarifa en uno punto cincuenta puntos porcentuales (1.50%).

Es decir que el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) será del 2% a partir del año 2024.

Exenciones del Impuesto a la Salida de Divisas

Están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 180 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra - venta de cartera, compra venta de títulos en el mercado de valores, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital, o inversiones productivas efectuadas en el Ecuador. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa referencial que sea definida mediante Resolución por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

No podrán acceder a este beneficio aquellas operaciones de financiamiento concedidas, directa o indirectamente por partes relacionadas por dirección, administración, control o capital y que a su vez sean residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, excepto cuando el prestatario sea una institución financiera.

Esta exoneración es aplicable indistintamente de la fecha de otorgamiento de la operación de financiamiento externo, siempre que al momento del pago se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en la Ley, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para que esta exoneración sea aplicable, el sujeto pasivo que recibió el financiamiento externo deberá sustentar fehacientemente el ingreso íntegro de los recursos al país a través del sistema financiero nacional, salvo cuando dichos recursos hayan financiado operaciones de comercio exterior de bienes o servicios entre partes no relacionadas por dirección, administración, control o capital.

Para efectos de esta exención, el financiamiento externo debe destinarse a actividades productivas, entendiéndose como tales a aquellas relacionadas directamente con la generación de renta gravada.

También están exentos los pagos efectuados al exterior por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior, ingresadas al mercado de valores del Ecuador. Estas inversiones podrán efectuarse en valores de renta variable o en los títulos de renta fija. No aplica esta exención cuando el pago se realice entre partes relacionadas.

También existe exención por estudios en el exterior, gastos de manutención y enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, para efectos de la exoneración del impuesto a la salida de divisas por costo de estudios en el exterior, gastos de manutención y costo de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas. Los sujetos pasivos deberán presentar el formulario de "Declaración Informativa de Transacciones Exentas/No Sujetas del Impuesto a la Salida de Divisas" ante la institución financiera o empresa de courier por medio de la cual efectúe la operación.

Serán exentos los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del Impuesto a la Renta (IR), a favor de otras sociedades ex- tranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural según corresponda no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

Exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas ISD

Los pagos realizados al exterior por concepto de importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo

Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia Covid-19 (noviembre 2021) hasta por los montos y plazos establecidos en dichos contratos de inversión y/o adendas, siempre que dichas adquisiciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto. Para acceder a esta exoneración, se deberá contar con dictamen de la entidad rectora de las finanzas públicas previo la celebración del contrato de inversión o su adenda.

Para la aplicación de la exoneración de ISD en importaciones de bienes de capital y materias primas por la suscripción de un contrato de inversión, el ente rector en materia de inversiones establecerá en el contrato de inversión el monto máximo de exoneración, considerando como límite el monto de inversión establecido en el contrato, tomando en consideración referencialmente el valor en aduana de importación y el potencial ISD a exonerarse.

El contrato de inversión incluirá un anexo con el detalle de las subpartidas correspondientes. Los bienes de capital y materias primas sobre los cuales se permitirá aplicar los incentivos deberán estar clasificados como tal dentro de la Clasificación del Comercio Exterior según su uso o destino económico (CUODE).

En el caso que existan bienes que sean necesarios para la ejecución del proyecto, la entidad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión será responsable y deberá pronunciarse y determinar si dichos bienes efectivamente deben ser considerados excepcionalmente como materia prima o bien de capital para el proyecto de inversión.

Este incentivo no obsta que el importador deba cumplir con todas las autorizaciones previas, licencias, requisitos o cupos, relacionados con el proceso de importación, según corresponda por cada producto.

Así mismo, los pagos efectuados al exterior por concepto de venta de derechos representativos de capital o cualquier otro activo adquirido por sociedades o personas no residentes en Ecuador.

Son exentos la transferencia o traslado de divisas al exterior sea realizada por entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero calificadas y constituidas en el Ecuador, y correspondan de manera justificada, al pago y/o devolución de valores recaudados como parte de la prestación de servicios de medio de pago electrónicos, siempre y cuando los ingresos que la entidad perciba por la prestación de dichos servicios sean declarados y tributados en Ecuador.

5. Reformas Tributarias

Ingresos exentos de fuente extranjera

Siempre que hayan sido sometidos a tributación y que no provenga de un país calificado por la Autoridad Tributaria como paraíso fiscal, el ingreso de fuente extranjera es exento. Para el efecto se deberá considerar el listado de paraísos fiscales emitido por la Administración Tributaria.

Pagos al exterior

La Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 48 requiere retener el 25% de impuesto a la renta, cuando se pague honorarios por servicios o pagos por ingresos tributables a una empresa residente de otro país. Sin embargo, existe la alternativa de aplicar los convenios para evitar la doble tributación que Ecuador mantiene con otros países. Obteniéndose importantes beneficios.

En la mayoría de casos los pagos al exterior son deducibles siempre que se haya efectuado una retención del 25% sobre el monto del pago.

Reformas tributarias año 2020

Durante el año 2020, se emitieron reformas tributarias, societarias orientadas a la inversión extranjera y nacional. Estas reformas se realizaron a través de leyes, reglamentos y resoluciones. Entre las principales tenemos:

- Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (Emitido en agosto 2020): Las reformas por esta ley con las siguientes:
 - Cambios en el régimen de agentes de retención
 - Se simplifica la fórmula para calcular y retener el Impuesto a la Renta en la distribución de dividendos.
 - Creación del Impuesto a la Renta Único Agropecuario
 - Devolución automática del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 - Exención de Impuestos a la Renta en Dividendos
 - Ingresos de proyectos financiados con créditos no reembolsables.
 - Exoneración en desarrollo de inversiones nuevas y productivas en industrias básicas.
 - Cambio Provisiones para desahucio y jubilación patronal deducibles.
 - Incentivos y beneficios para el arte, la cultura, el deporte y las ciencias de la educación.
 - Incentivos y beneficios para la inversión, producción y empleo.
 - Promoción, publicidad y patrocinio.

- Donaciones deducibles.
 - Provisiones para atender los pagos de desahucio y pensiones jubilares.
 - Impuestos diferidos por arriendos.
 - Intereses con operaciones con partes relacionadas.
 - Seguros de crédito contratados para la exportación.
 - Cálculo y pago voluntario del anticipo del impuesto a la renta.
 - Retenciones por dividendos.
 - Retenciones por dividendos anticipados.
 - Impuestos pagados en el exterior.
 - Reformas respecto al impuesto a la renta única para actividades del sector bananero.
 - Reformas respecto al Impuesto al Valor Agregado: Importación de servicios digitales.
 - Mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal de bienes.
 - Reformas respecto al impuesto salida de divisas.
- **Calificación de Agentes de Retención y Contribuyentes Especiales:** Los agentes de retención y los contribuyentes especiales, serán calificados como tales por el Servicio de Rentas Internas con la emisión de los respectivos catastros.

De conformidad con la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000057, el Servicio de Rentas Internas público en su portal web institucional (www.sri.gob.ec) los catastros de agentes de retención y de contribuyentes especiales, designados como tales, los mismos que serán actualizados periódicamente de acuerdo con las designaciones o exclusiones, que efectúe la Administración Tributaria.

Quiénes deben efectuar retenciones de Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado:

- Quienes hayan sido calificados como contribuyentes especiales por el SRI, en todas sus adquisiciones.
 - Quienes han sido designados como agentes de retención por la Administración Tributaria, en todas sus adquisiciones.
 - Quienes no hubieren sido designados o calificados como agentes de retención o contribuyentes especiales por el SRI, únicamente en las operaciones previstas en el numeral 2 del artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la LORTI
- **Precios de Transferencia**

Reforma las medidas técnicas y metodológicas para evitar el abuso de precios de transferencia.

- Reforma a la Ley de Compañías

Emisión de la Ley de Modernización a la Ley de Compañías: Las principales reformas son:

- Concepto de compañía y tipo de compañías.
- Prohibiciones
- Los socios o accionistas, acceso a los estados financieros.
- Obligaciones de entrega de información.
- Variación del control social.
- Reducción del capital social de una compañía de responsabilidad limitada.
- Amortización de las participaciones sociales.
- Transferencia de participaciones en una compañía de responsabilidad limitada.
- Nómina de socios personas jurídicas extranjeras.
- Causales de separación voluntaria de socios.
- Causales para resolver desacuerdos.
- Compañía anónima podrá subsistir con un accionista.
- Constitución de una sociedad anónima.
- Nuevos requisitos para constituir una sociedad anónima.
- Absorción de pérdidas.
- Los herederos de un accionista.
- Adquisición de acciones propias.
- Adquisición de acciones propias subsidiarias.
- Liquidación por pérdidas.
- Reducción de capital.
- Solicitud de convocatoria a una junta.
- Dividendos y utilidades.
- Cifras constantes en los estados financieros.
- Traslado de domicilio social al extranjero.
- Aprobación previa a la inscripción en el Registro Mercantil.

Reformas tributarias año 2021

A finales del año 2021 (noviembre) se emitió la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19. Entre las principales reformas se presentan:

- Nueva Contribuciones Temporales para el Impulso Económico
 - Las personas naturales que al 1 de enero de 2021 posean un patrimonio individual igual o mayor a USD 1.000.000 o cuando exista sociedad conyugal igual o mayor a USD 2.000.000 pagarán una contribución sobre

su patrimonio hasta el 31 de marzo de 2022 conforme la siguiente tabla:

Desde (USD)	Hasta (USD)	Fracción Básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
0	999.999,99	0	0,0
1.000.000,00	1.199.999,99	0	1,0
1.200.000,00	En adelante	2.000	1,5

- Las sociedades que realicen actividades económicas pagarán una contribución temporal sobre su patrimonio para los ejercicios fiscales 2022 y 2023. Para el efecto, las sociedades deberán poseer un patrimonio neto igual o mayor a USD 5.000.000 al 31 de diciembre de 2020 según su declaración de impuesto a la renta.

El pago de la contribución para sociedades se hará conforme la siguiente tabla:

Desde (USD)	Hasta (USD)	Tarifa sobre el Patrimonio
0	4.999.999,99	0,0%
5.000.000,00	En adelante	0,8%

- No estarán sujetos al pago de esta contribución las entidades y empresas públicas, misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales, e instituciones sin fines de lucro.
 - Las contribuciones son susceptibles de aplicar facilidades de pago de hasta 6 meses sin un pago de cuota inicial.
 - El pago no servirá como crédito tributario ni será deducible para el pago de otros impuestos.
 - En el caso que el Servicios de Rentas Internas determine que no se ha presentado las correspondientes declaraciones, se sancionará con un recargo del 50% de la obligación tributaria determinada, más intereses; en caso de ser declaración parcial, se le impondrá una multa equivalente al 20% de la obligación tributaria determinada.
- Reformas la Ley de Régimen Tributario Interno

Residencia fiscal de Personas naturales:

- Para considerar que una persona natural no sea residente del Ecuador, deberá acreditar que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentran en la otra jurisdicción de la que establezca su residencia; caso contrario se presumirá su residencia fiscal en el Ecuador.
- La persona natural residente de otra jurisdicción podrá acreditar como crédito tributario el impuesto que ya se pagó en su país de residencia.

Ingresos exentos:

- Ingresos generados por la enajenación ocasional de inmuebles de personas naturales, siempre que se trate de inmuebles destinados a vivienda, incluyendo sus bienes accesorios como parqueos, bodegas y similares.
- Los ingresos provenientes de depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija emitidos a un plazo de 180 días calendario o más, y han permanecido en posesión del tenedor por lo menos 180 días de manera continua.
- Los fideicomisos mercantiles de inversión, fondos administrados o colectivos de inversión y fondos complementarios, el plazo de permanencia mínima de las inversiones establecido en el contrato constitutivo deberá ser de 180 días calendario o más y el titular de las unidades o cuotas deberá mantenerlas al menos por el mismo plazo aquí señalado, de manera continua.
- Se elimina la prohibición que tenían las Instituciones Financieras Nacionales para exonerar los ingresos que perciban de depósitos o inversiones.
- Se elimina la exoneración prevista para los ingresos obtenidos por contribuyentes debidamente acreditados ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Se elimina la exoneración por rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana.
- Las utilidades que perciban los residentes fiscales o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, se consideran como ingreso exento hasta por un monto anual de cincuenta fracciones básicas gravadas con tarifa cero del pago del impuesto a la renta de personas naturales (USD 560.600,00 para el año 2021), siempre que el monto transferido sea inferior al 25% del capital suscrito y pagado por la compañía.
- Se elimina la exoneración del pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas definidas en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal

- Se elimina la exención por inversiones nuevas y productivas en los sectores económicos determinados como industrias básicas.
- Se elimina la exoneración del impuesto a la renta en el desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.
- Se elimina la exoneración del impuesto a la renta de los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos que realicen actividades exclusivas de cualquier tecnología digital libre con valor ecuatoriano.
- Se elimina la exoneración de Impuesto a la Renta en la fusión de entidades del sector financiero popular y solidario.
- Se elimina la exoneración del pago del impuesto a la renta para nuevas microempresas.
- Se elimina la exoneración del pago del impuesto a la renta para sujetos pasivos que sean administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE).

Deducciones de Gastos y otros aspectos relacionados con el impuesto a la renta:

- Deducción del 100% adicional sobre los valores provenientes de la depreciación y amortización de maquinarias, equipos y tecnologías de construcción sustentable, en la medida en que cumplan con los parámetros técnicos y condiciones establecidos en la normativa que para el efecto emita la autoridad ambiental competente.
- Se elimina la deducción por incremento neto de empleados.
- Se elimina la deducción por las remuneraciones y beneficios sociales pagados a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años.
- Se elimina el numeral 13 del artículo 10 que trata sobre el tratamiento de las provisiones desahucio y de pensiones jubilares patronales para el año 2022. Que se refería a que estas provisiones sean administradas por empresas especializadas en administración de fondos autorizadas por la Ley de Mercado de Valores. En base a esta disposición las provisiones de Jubilación Patronal y Desahucio se consideran no deducibles sino hasta cuando se produce el pago de las mismas. Lo cual genera un impuesto diferido.
- Se podrá deducir hasta el 150% adicional por los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos

deportivos; en caso de que el sujeto pasivo pretenda tomar el gasto de forma indebida, pagará una multa equivalente al 100% del valor del gasto.

- Se permite la deducción del 150% adicional sobre valores que se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel. En caso de que el sujeto pasivo pretenda tomar el gasto de forma indebida, pagará una multa equivalente al 100% del valor del gasto.
- Se permite deducir el 150% adicional los gastos que se asuman por auspicios y patrocinios realizados a entidades educativas de nivel básico y bachillerato destinados a becas, alimentación, infraestructura, en escuelas y colegios públicos y fiscomisionales. En caso de que el sujeto pasivo pretenda tomar el gasto de forma indebida, pagará una multa equivalente al 100% del valor del gasto.
- Se elimina la deducción del 100% adicional sobre los gastos destinados a la compensación de los estudiantes en formación dual y por becas de educación.
- Se elimina la deducción del 50% adicional por gastos de ICE generado en los servicios de telefonía fija y móvil, que efectúen compañías que se dediquen a la operación de gestión de llamadas.
- Los gastos por producción y patrocinio de obras cinematográficas y de producción y patrocinio de obras cinematográficas serían deducibles hasta un 150% adicional.
- Los gastos por aportes privados para el fomento a las artes y la innovación en cultura serían deducibles hasta un 150% adicional.
- Son deducibles en un 100% adicional los gastos por concepto de donaciones, inversiones, y/o patrocinios que se destinen a favor de programas, fondos y proyectos de prevención, protección, conservación, restauración y reparación ambiental calificados por la autoridad ambiental nacional o a quien ésta designe, conforme la normativa técnica que expida para el efecto; siempre que no supere el 10% de los ingresos brutos anuales percibidos en el ejercicio impositivo anterior por el sujeto pasivo inversionista, patrocinador y/o donante.
- Se elimina la deducción adicional para establecer la base imponible en Microempresas.

- Se elimina la deducción de 10 puntos a la tarifa de Impuesto a la Renta por reinversión de utilidades.
 - Se elimina la rebaja de 10 puntos en la tarifa de Impuesto a la Renta para operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE).
 - Las personas naturales o sociedades que promuevan un espectáculo público ya no deberán declarar y pagar, como anticipo del impuesto a la renta, adicional al anticipo voluntario, un 3 % sobre los ingresos generados por el espectáculo.
 - Se elimina los montos máximos para el uso de los beneficios de los convenios para evitar la doble imposición tributaria. En tal sentido, se eliminaría el requisito de mantener un certificado de informe expedido por auditores independientes que sustente que un gasto no es un ingreso gravado en el Ecuador.
- **Tabla de Impuesto a Personas Naturales**
 - Se establece la tabla de impuesto a la renta para personas naturales para el año 2022:

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto sobre la Fracción Básica	% Impuesto sobre la fracción Excedente
-	1 1.310,00	-	0
1 1.310,01	1 4.410,00	-	5
1 4.410,01	1 8.010,00	1 55,00	10
1 8.010,01	2 1.630,00	5 15,00	12
2 1.630,01	3 1.630,00	9 49,00	15
3 1.630,01	4 1.630,00	2 449,00	20
4 1.630,01	5 1.630,00	4 449,00	25
5 1.630,01	6 1.630,00	6 949,00	30
6 1.630,01	1 00.000,00	9 949,00	35
1 00.000,01	En adelante	2 3.379,00	37

- Las personas naturales o sociedades, cuya actividad no esté relacionada con la urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares, que hayan obtenido ingresos gravados por la transferencia ocasional de un bien inmueble, deberán determinar la utilidad en la venta del inmueble conforme lo establezca el Reglamento y tendrán que incorporarla a su renta global en la respectiva declaración de impuesto a la renta; es crédito tributario los gastos asumidos por concepto de plusvalía.

- Las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos al impuesto a la renta en el país de origen tendrán derecho a utilizar como crédito tributario del impuesto a la renta causado en el Ecuador, el impuesto pagado en el extranjero sobre esos mismos ingresos, hasta la cuota que corresponda al impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador.
- Incentivos tributarios sin contrato de inversión
 - Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la presente ley, las nuevas inversiones hechas por sociedades existentes gozarán de una reducción de 3 puntos porcentuales sobre la tarifa del impuesto a la renta aplicable hasta por 15 años. Para esto, se debe tomar en cuenta las siguientes condiciones y requisitos: La reducción aplicara únicamente sobre los ingresos atribuibles a la nueva inversión. o Las sociedades existentes deben mantener un centro de costos para diferenciar los ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión. El cambio de propiedad de activos productivos entre partes relacionadas que ya se encuentran en funcionamiento no implicaría inversión nueva. Sin embargo, se reconocerá como inversión nueva a la adquisición de activos productivos que se encuentren en funcionamiento. Las sociedades deben cumplir con criterios de transparencia y sustancia económica. La reducción porcentual no excederá en ningún caso el monto total de la inversión, el plazo de 15 años. No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna naturaleza.
- Incentivos tributarios con contrato de inversión
 - Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de la presente ley, las nuevas inversiones de sociedades existentes, gozarían de una reducción de 5 puntos porcentuales sobre la tarifa del impuesto a la renta. Para esto, se deben tomar en cuenta las siguientes condiciones y requisitos: Se deberá suscribir un contrato de inversión. La reducción aplica únicamente sobre los ingresos atribuibles a la nueva inversión. Las sociedades existentes deben mantener un centro de costos para diferenciar los ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión. El cambio de propiedad de activos productivos entre partes relacionadas que ya se encuentran en funcionamiento no implicaría inversión nueva El plazo de la reducción se cuenta desde el primer ejercicio fiscal en que se generen utilidades atribuibles a la nueva inversión. La reducción acumulada no debe exceder el monto de la inversión o el plazo del beneficio estipulado en el contrato de inversión. No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza.

- Impuesto al Valor Agregado – IVA

Nuevos bienes gravados con tarifa 12%

- Los materiales complementarios que se comercialicen en conjunto con los libros.
- Las importaciones de bienes por parte de administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE).
- Lámparas LED.
- Cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

Nuevos bienes gravados con tarifa 0%

- Mascarillas, oxímetros, alcohol y gel antibacterial superior al 70% de concentración.
- Toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y pañales desechables populares.
- La importación de combustibles derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural, destinados para el consumo interno del país, que se realicen por sujetos pasivos que cuenten con los permisos respectivos emitidos por el Ministerio del Ramo.

Nuevos servicios gravados con tarifa 12%

- El suministro de dominios de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).

Nuevos servicios gravados con tarifa 0%

- Los servicios prestados por establecimientos de alojamiento turístico a turistas extranjeros. Dichos establecimientos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo y contar con la Licencia Única Anual de Funcionamiento

Otras consideraciones de IVA

- El derecho de crédito tributario de IVA a favor de exportadores podría trasladarse no sólo a los proveedores directos de los mismos, sino también a aquellos proveedores directos que sean de propiedad de los exportadores y formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación.
- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles ya no retendrán el IVA sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor; sino que lo harán de acuerdo a las nuevas condiciones, requisitos y procedimiento que establezca el reglamento a la ley
- Impuesto a los Consumos Especiales – ICE

Base imponible de productos gravados con ICE

- Se incluye la modalidad streaming dentro de los servicios de televisión pagada.
- Se elimina el límite de USD 1.500,00 anuales para el pago de ICE en membresía, afiliaciones que se cobren a miembros y usuarios de clubes sociales.

Bienes exonerados de ICE

- Vehículos motorizados híbridos.
- Jugos con contenido natural mayor al 50%.

Bienes que dejarán de ser gravados con ICE

- Los videojuegos ya no estarían gravados con una tarifa de ICE del 35%
- Calefones y sistemas de calentamiento de agua de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas ya no estarían gravados con una tarifa de ICE del 100%.
- Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y SMS del servicio móvil avanzado prestado a sociedades.
- Servicios de telefonía móvil y planes prestados a personas naturales.

- Eliminación de Regímenes Impositivos
 - Se eliminó el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) a partir del año 2022.
 - Se eliminó el Régimen Impositivo para Microempresas a partir del año 2022.
- Se crea el Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares – RIMPE
- Reformas a la Ley de Equidad Tributaria

Se implementa Exoneraciones del Impuesto a la Salida de Divisas – ISD a lo siguiente:

- Los pagos de dividendos realizados al exterior, en un monto equivalente al valor de capital ingresado al país, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas.
 - Los pagos efectuados al exterior por concepto de venta de acciones o derechos representativos de capital por sociedades o personas no residentes en Ecuador, estarían exentos del pago de ISD.
 - La transferencia o traslado de divisas al exterior sea realizada por entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero calificadas y constituidas en el Ecuador, y correspondan de manera justificada, al pago y/o devolución de valores recaudados como parte de la prestación de servicios de medio de pago electrónicos, siempre y cuando los ingresos que la entidad perciba por la prestación de dichos servicios sean declarados y tributados en Ecuador.
 - Los pagos realizados al exterior por concepto de importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras La Pandemia Covid-19, hasta por los montos, condiciones y plazos establecidos en dichos contratos de inversión y/o adendas, siempre que dichas adquisiciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto.
- Disposiciones Generales
 - Los valores pagados por contribuciones no serán susceptibles de reclamo o solicitud de pago indebido o en exceso.

- El presidente de la República mediante decreto podrá reducir la tarifa del IVA del 12% al 8% para los servicios de actividades turísticas, hasta por un máximo de 12 días al año.
- Las sociedades podrán acogerse a los beneficios de esta ley, podrán acceder a estos aun cuando estén pendientes de emisión permisos, autorizaciones, y otras regulaciones.
- Disposiciones Transitorias
- A partir de un año contado desde la publicación de la ley (noviembre 2021) todo sujeto pasivo de impuesto a la renta que se encuentren obligados a facturar deberá incorporarse en la facturación electrónica. Esta disposición no será aplicable a los contribuyentes que sean considerados negocios populares de conformidad con lo establecido en la presente Ley, siempre que tengan la obligación de emitir factura según la normativa vigente.
- Los contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Turismo y tenga su licencia de funcionamiento podrá compensar pérdidas tributarias sufridas en 2020 y 2021 con las utilidades obtenidas en los próximos 10 años.
- Los contribuyentes que consten en el Registro Nacional de Turismo que no hayan cumplido con sus obligaciones ante el SRI y el IESS durante el 2020 y 2021 podrán acceder a facilidades de pago hasta por 48 meses.
- Los contribuyentes que tengan proceso administrativos y judiciales contra la Administración Tributaria podrán acogerse el régimen de mediación.
- Las sociedades que se constituyeron a partir de la vigencia de la Ley de Fomento productivo, así como las sociedades nuevas que constituyeron por sociedades existentes con la finalidad de hacer inversiones nuevas gozaran de estabilidad tributaria hasta la finalización de sus inversiones
- No se causará impuesto a la renta por la enajenación ocasional de inmuebles de personas naturales o jurídicas en la primera transferencia de dominio a partir de la publicación de esta ley.

Reformas tributarias año 2022

Decreto 339

Mediante Decreto Ejecutivo 384 publicado el 30 de marzo de 2022, el Presidente

de la República del Ecuador reformo el Reglamento de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia del COVID-19. La disposición más relevante es:

Decreto 384

Mediante Decreto Ejecutivo 384 publicado el 30 de marzo de 2022, el Presidente de la República del Ecuador reformo el Reglamento de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia del COVID-19. La disposición más relevante es:

Se realiza una reforma al Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para la Regulación de Activos en el Exterior que indica que: Las personas naturales y jurídicas residentes fiscales en el Ecuador, que al 31 de diciembre de 2020 hayan mantenido en el exterior activos de cualquier clase cuyo origen haya sido ingresos gravados en el Ecuador que no hayan sido declarados y que deseen acogerse al Régimen Voluntario para la Regularización de Activos debían rendir una declaración juramentada ante Notaria Publica, en la que manifieste su voluntad irrevocable de acogerse al régimen. Con el decreto 384 la declaración juramentada deberá ser rendida ante el mismo Servicio de Rentas Internas (SRI), la cual será de carácter reservado y confidencial

Decreto 586

Mediante Decreto Ejecutivo 586 publicado el 31 de octubre de 2022, el Presidente de la República del Ecuador emitió reformas a ciertos cuerpos normativos. Las reformas más relevantes son:

a) Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

1. Cambios en deducciones de Gastos y otros aspectos relacionados con el impuesto a la renta:

- Las provisiones no utilizadas por concepto de desahucio o jubilación patronal deberán reversarse contra ingresos gravados o no sujetos de impuesto a la renta en la misma proporción que hubieren sido deducibles o no.
- Cuando se compre un bien que haya estado en uso, el adquirente puede calcular razonablemente el resto de vida útil probable para depreciar el costo de adquisición. La vida útil así calculada, sumada a la transcurrida durante el uso de anteriores propietarios, no puede ser inferior a la contemplada para bienes nuevos.

- Cuando el capital suscrito en una sociedad sea pagado en especie, los bienes aportados deberán ser valorados según los términos establecidos en las normas aplicables en la materia. El aportante y quienes figuren como socios o accionistas de la sociedad al momento en que se realice dicho aporte, así como los indicados peritos, responderán por cualquier perjuicio que sufra el Fisco por una valoración que sobrepase el valor que tuvo el bien aportado en el mercado al momento de dicha aportación. Igual procedimiento se aplicará en el caso de fusiones o escisiones que impliquen la transferencia de bienes de una sociedad a otra; en estos casos, responderán los indicados peritos evaluadores y los socios o accionistas de las sociedades fusionadas, escindidas y resultantes de la escisión que hubieren aprobado los respectivos balances;
- Cuando un contribuyente haya procedido a la revaluación de activos, la depreciación correspondiente a dicho revalúo no será deducible, si se asigna un nuevo valor a activos completamente depreciados, no se podrá volverlos a depreciar. En el caso de venta de bienes revaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el revalúo.
- Para la aplicación de la deducción del 100% adicional por depreciación correspondiente a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, el contribuyente deberá obtener una certificación por parte de la autoridad ambiental competente y conforme la normativa secundaria vigente expedida para el efecto, sobre el cumplimiento de los parámetros técnicos y condiciones establecidas referentes a las maquinarias, equipos y tecnologías utilizadas en la actividad económica generadora del ingreso sujeto al Impuesto a la Renta, previo a la presentación de la declaración del primer ejercicio fiscal en que pretenda beneficiarse de esta deducción.
- Se elimina la autorización previa por parte del SRI para la aplicación de depreciaciones aceleradas.
- Operaciones con empresas fantasmas o transacciones inexistentes: no se reducirá la base imponible del IR, ni se podrá solicitar devolución o utilizar como crédito tributario los impuestos causados, excepto cuando el contribuyente demuestre la esencia económica de la operación y su secuencialidad material.

- No serán deducibles las pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles. Tampoco será deducible para las personas naturales y/o entidades no financieras la pérdida o descuento generado en la venta de activos financieros correspondiente a créditos comerciales o cartera que se negocien fuera del Mercado de Valores o con partes relacionadas.
- No será deducible para las personas naturales y/o entidades no financieras la pérdida o descuento generado en la venta de activos financieros correspondiente a créditos comerciales o cartera que se negocien fuera del Mercado de Valores o con partes relacionadas.
- Los gastos por servicios técnicos, administrativos de consultoría (aquellos que involucran aplicación principal de conocimiento, experiencia o habilidad de naturaleza especializada) y regalías (uso o derecho de uso de marca, patente, obtenciones vegetales y demás tipologías de propiedad intelectual) serán deducibles hasta 5% del total de ingresos gravados del ejercicio corriente, salvo que apliquen los límites indicados en los siguientes casos:

I. Podrán deducirse hasta el 10% del total de los activos los contribuyentes que se encuentren en el ciclo preoperativo del negocio.

II. No habrá límite de deducibilidad en caso de que el contribuyente solo preste servicios técnicos a partes independientes y su indicador del margen operativo sea igual o mayor al 7,5%; en caso de ser inferior se aplicará la siguiente fórmula:

= Límite de deducibilidad Total de servicios y regalías incurridos con partes relacionadas – (7.5% Ventas Operativas)

No habrá límite de deducción en los siguientes casos:

I. Cuando la parte relacionada residente o establecimiento permanente en el Ecuador tenga una tasa efectiva impositiva igual o menor a la del sujeto pasivo.

II. Cuando el total de operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría dentro del ejercicio fiscal no superen las 20 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta para personas naturales.

Se podrá solicitar un mayor valor de deducción mediante consulta de valoración previa.

No será deducible el gasto en su totalidad si el activo por el cual se están pagando regalías a partes relacionadas hubiere permanecido a la sociedad residente o establecimiento permanente en el Ecuador por los últimos 20 años.

- En el caso de entidades no financieras el valor por deterioro de los activos financieros correspondientes a créditos incobrables que excedan los límites de deducción previstos será no deducibles en el periodo que se registren contablemente, sin embargo, se reconocerá impuesto diferido por el excedente (a partir del ejercicio fiscal 2023).
- La diferencia entre la depreciación financiera de propiedad, planta y equipo y los límites de deducibilidad de dicha depreciación será considerada como no deducible. Sin embargo, se reconocerá impuesto diferido (a partir del ejercicio fiscal 2023), el cual deberá ser utilizado a partir del periodo fiscal siguiente al que finalice la vida útil establecida financieramente.
- El plazo de conservación de documentación que soporte la amortización o depreciación se contará a partir del periodo fiscal en el cual finalizó el uso de la deducibilidad del gasto.
- Para la aplicación de la reducción de los tres puntos porcentuales (3%) del Impuesto a la Renta para el desarrollo de nuevas inversiones, se utilizará la tarifa general de impuesto a la renta para sociedades aplicable al ejercicio fiscal en el que se vaya a hacer uso del beneficio.
- Para la aplicación de la reducción especial de hasta los cinco puntos porcentuales (5%) del Impuesto a la Renta por la suscripción de Contratos de Inversión, se utilizará la tarifa general de impuesto a la renta para sociedades aplicable al ejercicio fiscal en el que se vaya a hacer uso del beneficio.

2. Cambios en respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA)

- Se aplica retención en la fuente de IVA, los pagos y adquisiciones efectuadas por contribuyentes especiales a otros contribuyentes especiales, así como los pagos efectuados por las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país.
- Liquidación del impuesto: Los sujetos pasivos liquidarán mensualmente el impuesto aplicando las tarifas del 12% y del 0% sobre el valor total de las ventas o prestación de servicios, según corresponda. Las transferencias de bienes o prestación de servicios efectuadas por las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme la definición del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, en las que se haya concedido un plazo superior a un mes para el pago, deberán ser declaradas en el mes

siguiente y pagadas hasta dentro del plazo de 3 meses, contados desde el periodo fiscal siguiente al de la fecha de emisión de la factura. Los demás contribuyentes deberán declararlas en el mes siguiente y pagarlas hasta en el subsiguiente de realizadas.

- Para acceder a la devolución de IVA a exportadores de servicios no es necesario cumplir con los parámetros de habitualidad.

3. Cambios en respecto al Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

- No formará parte de la base imponible del ICE las devoluciones que se hayan efectuado antes de que el bien o servicio hubiese sido consumido.
- Para el cálculo de la base imponible del ICE en cerveza industrial, no se considerará la participación en el mercado ecuatoriano según volumen total de ventas
- El impuesto se causará incluso cuando los perfumes o aguas de tocador se transfieran de manera desagregada, con los componentes por separado, a través de kits, sets o cualquier otra presentación

4. Disposiciones para la actividad minera

- Para la amortización de inversiones de las sociedades titulares de concesiones mineras y licencias de comercialización, y de las que han suscrito contratos de explotación se aplicará lo siguiente:

I. Amortización de las inversiones realizadas en las fases de prospección, exploración inicial, exploración avanzada y evaluación económica del yacimiento.

- Estas inversiones deberán ser amortizadas en línea recta a cinco años, contados a partir del inicio de la producción, siempre que cumplan con los requisitos en la normativa tributaria y minera. La amortización deberá estar relacionada directamente a cada concesión minera que le corresponda.

II. Amortización de las inversiones de exploración complementaria durante la fase de explotación. - Estas inversiones deberán ser amortizadas en línea recta a cinco años, contados a partir del inicio de la producción, previa certificación de la entidad que competente. La amortización deberá estar relacionada directamente a cada concesión minera que le corresponda.

III. Inversiones de preparación y desarrollo del yacimiento. - Estas amortizaciones necesariamente deben ser efectuadas y relacionadas directamente a cada

concesión minera que les corresponda y se realizarán de conformidad con el método de Unidades Producidas (UOP) a partir del inicio de la producción.

Para el cálculo del gasto amortización, el concesionario minero deberá considerar los siguientes rubros por cada concesión minera: i) Inversiones no amortizadas al inicio del año fiscal, ii) Total de Reservas probadas y probables de minerales aprobadas por el Ministerio Sectorial, Producción total del año fiscal.

- Para la depreciación de propiedades, planta y equipo, se aplicará lo siguiente:

I. Propiedades, planta y equipo depreciables asociados a las reservas mineras.

- Estos activos se depreciarán en función al método de Unidades Producidas (UOP) a partir del inicio de la producción..

Para ello, el concesionario minero deberá considerar los siguientes rubros por cada concesión minera: i) Inversiones no amortizadas al inicio del año fiscal, ii) Total de Reservas probadas y probables de minerales aprobadas por el Ministerio Sectorial y reportadas en los informes de auditoría o informes de producción, iii) Producción total del año fiscal.

II. Propiedades, planta y equipo depreciables no asociados a las reservas mineras.

- Estos activos se depreciarán en forma lineal durante su vida útil desde que están disponibles para su uso. El porcentaje de depreciación no podrá superar los límites previstos en este reglamento.
- El concesionario minero será responsable de que el registro de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos se realicen de manera separada por cada concesión minera y por cada contrato de explotación, según corresponda. Los estados financieros que se obtengan servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos y serán los que se utilicen para el cálculo de las regalías y demás obligaciones fiscales mineras.
- Para efectos tributarios se entiende como servicios profesionales aquellos que, para ser provistos, requieren del involucramiento de profesionales acreditados con un título y que son prestados por personas jurídicas o personas naturales.
- Para los sujetos pasivos que, de acuerdo con el cumplimiento de las disposiciones vigentes, sean considerados dentro del Régimen RIMPE como negocios populares, se entenderá presentada la declaración de

impuestos una vez efectuado el pago siempre que sus ingresos brutos durante el periodo fiscal declarado no hayan superado el límite dispuesto en la Ley.

Reformas tributarias año 2023 Decreto 664

Mediante Decreto Ejecutivo 664 publicado el 10 de enero de 2023, el Presidente de la República del Ecuador dispuso para ciertos días feriados la reducción de la tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 12% al 8% a la prestación de servicios definidos como Actividades Turísticas, a favor de las personas naturales o sociedades nacionales o extranjeras.

Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta

Mediante Registro Oficial No. 234 del 20 de enero de 2023 entró en vigor la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, cuyo objetivo es fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género y multiculturalidad a través de la generación de incentivos y políticas públicas que incentiven a la población civil a la potencialización de las mujeres en su diversidad. Un resumen de los distintos ámbitos en los que esta Ley tiene afectación es como sigue:

1. Ámbito tributario

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al IESS, por la creación de una nueva plaza de trabajo destinada a la contratación de mujeres: será deducible hasta un 140% adicional, en función del tiempo de permanencia de la trabajadora en la plaza de trabajo; sin que esta se pueda contabilizar para otras deducciones como el incentivo de incremento neto de empleo, considerando los siguiente:

Tiempo de Permanencia	Deducción Adicional
6 meses consecutivos durante el respectivo ejercicio	100% adicional
7 meses consecutivos durante el respectivo ejercicio	120% adicional
8 meses consecutivos durante el respectivo ejercicio	130% adicional
10 meses consecutivos durante el respectivo ejercicio	140% adicional

En caso de terminación de la relación laboral por cualquier causa, este incentivo tributario podría seguir siendo aplicado siempre que la plaza de trabajo sea llenada por otra trabajadora bajo las mismas condiciones salariales y contractuales.

En este caso, el tiempo de permanencia en la plaza de trabajo será acumulable, pudiendo gozar de este incentivo tributario hasta por 3 ejercicios fiscales, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Si las nuevas plazas para contratación de mujeres alcanzan entre el 10% y el 25% de la nómina total, el beneficio se aplicará por 12 meses.
- Si las nuevas plazas para contratación de mujeres alcanzan entre el 25.01% y el 50% de la nómina total, el beneficio se ampliará a 24 meses.
- Si las nuevas plazas para contratación de mujeres superan el 50% de la nómina total, el beneficio se ampliará a 36 meses

Esta deducción adicional no será acumulable con las deducciones adicionales referidas a la contratación de empleados con discapacidad o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos.

Este beneficio no será aplicable en el caso de contratación de trabajadoras que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del empleador, accionistas o representantes legales o de las partes relacionadas al empleador en los 3 ejercicios anteriores al de su contratación.

2. Ámbito laboral y régimen de pasantías

- El ente rector de trabajo regulará la distribución irregular de la jornada semanal laboral, que podrá distribuirse en forma irregular dentro de los 5 días de la semana, sin superar las 40 horas semanales ni más de 10 horas al día.
- En los procesos de selección, los empleadores no podrán exigir ningún requisito distinto a las competencias y capacidades necesarias para el puesto de trabajo.
- Las empresas deberán de remitir Planes de Igualdad hacia el Ministerio del Trabajo en un plazo de un año posterior al 20 de enero de 2023.

Respecto de la licencia por maternidad

- Toda mujer trabajadora tiene derecho a una licencia con remuneración de 12 semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende por 10 días adicionales. Al respecto se estipula que la madre podrá, de común acuerdo con el padre, determinar la forma en que será gozada la licencia con remuneración de 12 semanas por el nacimiento de una hija o hijo, pudiendo acordar que éstas sean de uso exclusivo o de uso compartido (pudiendo compartirse hasta un

máximo del 75% de la licencia con el padre), circunstancia que será oportunamente notificada antes del inicio del periodo de maternidad a sus respectivos empleadores, siendo ésta inamovible una vez que haya sido comunicada.

- Durante los 12 meses posteriores al parto, la jornada laboral de la madre lactante durará 6 horas de conformidad con la necesidad de la beneficiaria. No obstante, la madre podrá, de común acuerdo con el padre, determinar la forma en que será gozada la licencia con remuneración por el período de lactancia, circunstancia que será oportunamente notificada antes del inicio del periodo de lactancia a sus respectivos empleadores, siendo ésta inamovible una vez que haya sido comunicada.

Respecto del régimen de pasantías

- El Instructivo General de Pasantías vigente establece que las empresas con más de 100 trabajadores estables y permanentes estarán obligadas a vincular a un número de pasantes no menor al 4% del total de sus trabajadores que tengan título profesional otorgado por una institución de Educación Superior.
- La Ley para Impulsar la Economía Violeta aprobada establece que para el cumplimiento de los porcentajes mínimos de inclusión de pasantes en cada empresa en función del tipo de actividad y del tamaño de las mismas, la inclusión de personas de género femenino tendrá un 0.5 adicional a la sumatoria personal

3. Ámbito laboral y régimen de pasantías

- Todas las especies de compañías amparadas por la Ley de Compañía, al momento de la conformación de sus directorios, cuando estos tengan 3 o más integrantes, deberán observar que por cada 3 integrantes uno de ellos sea de género femenino.

Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar

En el Suplemento del Registro Oficial No. 335 del 20 de junio de 2023 se publicó el Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, en el que se reforman varios cuerpos legales. Las más importantes son las siguientes:

1. Reformas a la rebaja por gastos personales

Para establecer el monto máximo de rebaja, se deberán observar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Para las personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja será el 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica (CBF) multiplicado por siete.
- Para las personas naturales con cargas familiares, el monto de la rebaja será el 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, así:

Cargas	Canastas	Gastos Personales	18%
0	7	5.352,97	963,53
1	9	6.882,39	1.238,83
2	11	8.411,81	1.514,13
3	14	10.705,94	1.927,07
4	17	13.000,07	2.340,01
5 o más	20	15.294,20	2.752,96

- Se tomará en consideración el valor de la canasta familiar básica, al mes de enero del ejercicio fiscal respecto del que se liquida el impuesto.
- Se consideran cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y sean dependientes del sujeto pasivo.
- Se reconoce como gastos personales, en adición a los ya aplicados, los que correspondan a mascotas a cargo de los sujetos pasivos, incluyendo, el pago de pensiones alimenticias, turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia anual de funcionamiento y arte y cultura.

1. Impuesto a la Renta Único a los operadores Deportivos

- Se crea el Impuesto a la Renta Único a los ingresos percibidos por operadores de pronósticos deportivos a través de internet o cualquier otro medio, aplicable a partir del ejercicio 2024.
- La base imponible para residentes: El total de los ingresos generados menos el total de los premios pagados en ese mismo periodo.
- La base imponible para no residentes: El total de los valores pagados por el usuario en cada transacción.
- La tarifa impositiva será del 15% y se declarará y pagará de forma mensual.

2. Reformas al Impuesto al Valor Agregado

- Se pasa a gravar con tarifa 12% a los espectáculos públicos.
- Aplicara tarifa 0% de IVA en todas las transacciones de negocios populares - RIMPE.

3. Reformas al Régimen RIMPE (A partir del año 2024)

- Se elimina la inclusión automática al régimen en el primer año de operación, a sujetos pasivos que se inscriban en el RUC y su actividad no esté excluida del régimen.
- Se permite que los taxistas puedan acogerse a este régimen.
- El impuesto a la Renta sujeto al RIMPE se liquidará y pagará hasta el mes de julio de cada año.
- Se agrega como actividades excluidas del régimen a: los mandatarios y representaciones, así como a los comisionistas, las actividades de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- Se agrega una tabla con tarifa progresiva para el pago del Impuesto a la Renta para Negocios Populares – RIMPE:

Límite Inferior	Límite Superior	Impuesto a Pagar (Cuota en USD)
0,00	2.500,00	0,00
2.500,01	5.000,00	5,00
5.000,01	10.000,00	15,00
10.000,01	15.000,00	35,00
15.000,01	20.000,00	60,00

- No se realizarán retenciones por Impuesto a la Renta ni IVA a los Negocios Populares – RIMPE.
- Los Negocios Populares – RIMPE no presentaran declaraciones de IVA.

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar

El 15 de septiembre de 2023 se expidió el Decreto Ejecutivo Nro. 876, mediante el cual se emite el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar. A continuación, un resumen:

1. Impuesto a la Renta

Gastos no deducibles

- Pérdida por transferencia de activos financieros: Las pérdidas por transferencia créditos comerciales o cartera serán gastos no deducibles siempre que se negocien con partes relacionadas.
- Pérdida por transferencia ocasional de inmuebles: Las pérdidas generadas en la transferencia ocasional de inmuebles serán consideradas como gastos no deducibles siempre que se trate de operaciones que, si hubieran generado utilidades, éstas habrían sido exentas.
- Auspicios y patrocinios: Con la finalidad de aplicar la deducibilidad y deducción adicional el aporte puede efectuarse entregando los recursos directamente a la persona o a la sociedad pública o privada que ejecute el proyecto

Gastos personales

- Se considerará para el cálculo de la rebaja de gastos personales, el valor de la Canasta Familiar Básica que se encuentre vigente al mes de enero del ejercicio fiscal respecto al cual se liquida el impuesto, pero si no estuviere publicada todavía esta información se podrá considerar el ultimo valor conocido y posteriormente se relocalizara el respectivo ajuste.
- Los gastos personales susceptibles de rebaja deberán estar soportados en comprobantes de venta del contribuyente o de sus cargas familiares debidamente registrada.
- En ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a una misma persona como carga dentro del mismo periodo fiscal; éstos deberán cumplir con las condiciones y requisitos previstos para su consideración como carga o dependiente.
- Con respecto de la forma de realizar la retención, el valor calculado del Impuesto a la Renta a retener deberá ser dividido para 11 (antes para 12) y dicho valor deberá ser retenido a partir de febrero (antes desde enero).
- Se cambia la fecha para presentación del Anexo de proyección de Gastos Personales del mes de enero al mes de febrero.

2. Régimen RIMPE para Emprendedores y Negocios Populares (A partir del año 2024)

- Los contribuyentes que reinicien sus actividades en un periodo distinto a aquel en el que suspendió el RUC, no podrán pertenecer nuevamente al régimen RIMPE y pertenecerán al régimen según su actividad económica.
- Se elimina el catastro publicado por el SRI de manera referencial con el listado de los contribuyentes que estarían comprendidos en el ámbito de este régimen. Serán incluidos desde el momento de su inscripción o actualización del RUC.
- Los contribuyentes RIMPE categorizados como Negocios Populares podrán emitir notas de venta o facturas y demás documentos electrónicos, a su elección, a favor de sus adquirentes de bienes o servicios.
- Se elimina la restricción de considerar como crédito tributario el IVA pagado en compras por los sujetos RIMPE categorizados como Negocios Populares, así como su utilización en caso de cambios de régimen (general a RIMPE o viceversa).
- Del Impuesto a la Renta causado podrá descontarse los valores correspondientes a créditos tributarios a los que tenga derecho, no así la rebaja de gastos personales.
- En el caso de sociedades bajo régimen RIMPE, la tarifa impositiva no podrá ser objeto de rebaja ni incremento por incumplir informar sobre la composición accionaria.
- La declaración y pago del Impuesto a la Renta deberá realizarse de forma anual hasta el mes de junio (antes 3 marzo).

3. Régimen Tributario Empresas del Sector Minero

- El SRI podrá emitir resoluciones y circulares de carácter general, así como instructivos del tratamiento contable y otros necesarios para la adecuada gestión de las obligaciones fiscales mineras y obligaciones tributarias generales, aplicables a todo tipo de actividad minera.
- A efectos de determinar la amortización de inversiones, el inicio de la producción corresponde a aquel establecido en el Contrato de Explotación Minera para el régimen minero a gran escala, y con la presentación de informes de producción para el régimen de pequeña y/o mediana minería.

- Se aplicará toda la normativa, procedimientos y mecanismos que permitan verificar el contenido y la pureza de los minerales a ser comercializados, para el cálculo de las obligaciones generales tributarias aplicables a todo tipo de actividad minera.
- Reliquidación de regalías y/o retención en la fuente del Impuesto a la Renta: El recálculo de la regalía se calculará aplicando la “tarifa de la regalía que corresponda” sobre el valor obtenido de multiplicar la “diferencia en la ley de minerales” por “la cantidad” y por “el precio registrado en la factura de exportación que consta en el certificado de exportación emitido”. Las diferencias por reliquidación serán comunicadas por el SRI, quien requerirá la presentación de la respectiva declaración sustitutiva por diferencias en las obligaciones generadas tributarias y fiscales mineras que correspondan. En caso de no atender lo mencionado, el SRI iniciará un proceso de control.

4. Impuesto a la Renta Único para Operadores de Pronósticos Deportivos

- Las actividades de pronóstico deportivo son aquellas en las que se permite a los usuarios o clientes predecir el resultado de una competencia deportiva, no solo basándose en el azar, sino también en un análisis de probabilidad relacionado con el éxito de un deportista o deportistas.
- Se incluyen como agentes de retención del IR a los operadores de Pronósticos Deportivos.

Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo

El 19 de diciembre del 2023, se publicó en Registro Oficial Suplemento 461 la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. A continuación, un resumen de los aspectos tributarios más relevantes:

1. Régimen de residencia temporal

- Se añade el concepto de residente fiscal temporal aplicable para quienes no han cumplido las condiciones para ser residentes fiscales ecuatorianos ni han sido previamente residentes fiscales en Ecuador. Con este régimen, las personas naturales pagarán impuestos a impuesto a la renta únicamente sobre los ingresos considerados de fuente ecuatoriana. El régimen tendrá vigencia por 5 años contados desde el ejercicio fiscal en el que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Realizar una inversión de mínimo USD 150.000,00 en inmuebles o actividad productiva con plazo mínimo de 5 años o,

- Tener ingresos probados que no sean de fuente ecuatoriana por al menos USD 2.500,00 al mes, debiendo afiliarse a la seguridad social durante el tiempo que permanezca en el Ecuador.

2. Exenciones en impuesto a la renta

- Para la exención de impuesto a la renta por rendimientos y beneficios por depósitos a plazo fijo o inversiones en valores de renta fija, no se considerará la calidad de deudor por el uso de tarjetas de crédito.
- Los usuarios de Zonas Francas debidamente calificados gozarán de una tarifa de 0% de impuesto a la renta por los 5 primeros años de declaratoria desde el primer año que generen ingresos. Posteriormente su tarifa de impuesto a la renta será del 15% por el tiempo restante de su declaratoria. Para sociedades en funcionamiento, este beneficio solo será aplicable para nuevas inversiones.
- Las nuevas inversiones productivas enfocadas en la transición y seguridad energética en Ecuador estarán exentas de impuesto a la renta por 10 años (sin que exceda el monto total de la inversión) contados desde el primer año que generen ingresos atribuibles a dicha inversión.
- Los contribuyentes que realicen inversiones en turismo de al menos USD 100.000, de los cuales al menos el 10% debe estar destinado al turismo rural, tendrán 7 años de exoneración de impuesto a la renta, contados desde el primer año que generen ingresos, exoneración que no debe superar el monto de la inversión.

3. Beneficios tributarios – deducciones adicionales

- Se podrá deducir un 50% adicional del gasto sueldos y salarios sobre los que se haya aportado al IESS por la contratación de jóvenes entre 18 a 29 años (la deducción será del 75% si son graduados o egresados de universidades o institutos públicos) o personas obligadas a pagar pensiones alimenticias.
- Podrán deducir el 75% del gasto de sueldos y salarios los contribuyentes que generen incremento neto de empleo en: a) el sector de la construcción y agricultura o, b) para personas que hayan cumplido con una pena privativa de libertad de al menos 1 año incluyendo a sus cónyuges o unión de hecho (50% si se trata de personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada).
- Todos los contribuyentes podrán acogerse al sistema de estabilidad

tributaria en régimen general de impuesto a la renta por 5 años a cambio del incremento de la tarifa general que le corresponda a la empresa en 2 puntos porcentuales cada año.

- Los sujetos pasivos que reinviertan sus utilidades en programas o proyectos calificados como prioritarios por los entes rectores de discapacidad, deportes, cultura y educación superior, ciencia y tecnología tendrán una reducción porcentual del 10% y, del 8% en el resto de programas y proyectos.
- En relación al beneficio tributario del 150% de deducción por concepto de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio, se incorpora otros sectores a los que se puede direccionar, tales como: estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercero o cuarto nivel, entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato, ubicadas en zonas rurales o urbanas marginales, policía nacional, entidades sin fines de lucro que tienen como fin social la atención de madres en lactancia o personas con discapacidad, cuidado de animales, cuidado de niños y adolescentes y construcción de soluciones habitacionales de emergencia.

4. Deducción de gastos

- No se podrá deducir gastos de depreciación, intereses, impuestos y otros rubros relacionados con la tenencia y uso de vehículos cuyo costo de adquisición mayor a USD 35.000. Se exceptúa vehículos blindados, 100% eléctricos, que generen 0 emisiones, que estén exentos del impuesto a los vehículos, o se dediquen a la renta de vehículos.
- No podrán deducir los gastos publicidad los contribuyentes que comercialicen alimentos ultra procesados, sin embargo, si también producen y/o comercializan bienes o servicios distintos, podrá deducir el valor proporcional.
- Las personas con discapacidad o las personas a cargo de personas con discapacidad podrán tomar como rebaja de gastos personales el menor valor entre el 18% de sus gastos personales declarados del ejercicio y el valor de la canasta básica familiar multiplicado por 100.

5. Retenciones en la fuente y autoretenciones

- Las sociedades consideradas como grandes contribuyentes no serán sujetas a retención en la fuente de impuesto a la renta por ningún agente de retención, salvo casos específicos en donde el pagador es una institución del Estado o pública.

- Las sociedades grandes contribuyentes deberán efectuar una autoretención sobre sus ingresos gravados dentro de dicho mes, excluyendo los rubros sobre los que fueron sujetos de retención. La tasa de retención será definida por el SRI según el Tasa Impositiva por actividad económica.
- Estarán sujetos a una retención de hasta el 10% los ingresos por la producción y comercialización de sustancias minerales, que provengan de una concesión minera o que requieran la obtención de licencias de comercialización.
- No estarán sujetos a retención los pagos al exterior realizados por operadores turísticos siempre que no sea a favor de un residente en paraísos fiscales, regímenes preferentes o jurisdicciones de menor imposición.

6. Impuesto a la renta único para operadores de pronósticos deportivos

- Se elimina la figura de sustituto para las personas naturales o sociedades que hagan uso de la plataforma de pronóstico deportivo.
- La base imponible general para operadores de pronóstico deportivo será el total de los ingresos generados (incluyendo comisiones), menos el total de los premios pagados en ese mismo periodo, siempre que se haya practicado la retención al momento del pago del premio en los porcentajes que se establezcan para el efecto.
- En caso de incumplimiento de los deberes formales por parte de operadores de pronóstico deportivo, se podrá disponer el bloqueo de la dirección IP utilizado por el operador no residente, sin perjuicio de la sanción pecuniaria al apoderado de hasta 30 RBU del trabajador en general.
- Los operadores no residentes que realicen actividades de pronósticos deportivos dentro del país deberán cumplir principalmente los siguientes deberes formales tributarios:
 - Registrarse en el catastro del registro único de contribuyentes RUC.
 - Designar un apoderado residente en el país para todos los efectos derivados de la administración de este impuesto.
 - Declarar y pagar el Impuesto a la Renta Único a los operadores de pronósticos deportivos conforme el marco jurídico vigente.
 - Retener en la fuente sobre los premios pagados.

- Este impuesto aplicará desde el 1 de julio de 2024.

1. Régimen de compañías foráneas controladas

- Se crea el Régimen de Compañía Foránea Controlada (CFC), definiendo a la sociedad que tenga un beneficiario final residente en Ecuador con una participación efectiva igual o mayor al 25% de capital, derechos de voto, derecho a dividendos, utilidades, beneficios o rendimientos, remanentes de la liquidación o similares, que tenga una tasa efectiva de impuesto a la renta inferior al 60% de la que aplica Ecuador o cuya tasa aplicable sea desconocida.

Al aplicar el régimen CFC se le atribuyen las rentas pasivas de la sociedad CFC al beneficiario final residente en Ecuador en la medida de su participación, siempre que no se hayan atribuido a un establecimiento permanente que la CFC tenga en el país.

Las rentas CFC se deben declarar por el beneficiario final en su declaración de impuesto a la renta, y serán gravables en el período en que se generen, aunque no se distribuyan.

- Para calcular la base imponible se considerará la utilidad neta al final del ejercicio que aplique para la CFC en su jurisdicción de residencia. El impuesto pagado en el exterior podrá ser usado como crédito fiscal y si se genera pérdida tributaria, podrá ser amortizada únicamente con las utilidades tributarias posteriores atribuidas a dicha CFC.

2. Impuesto al valor agregado y devolución:

- Tendrán tarifa 0% de IVA los bienes introducidos al país por usuarios u operadores de zonas francas.
- Podrán aplicar el 0% de IVA los establecimientos de alojamiento, cuando se trate de alojamiento de turistas extranjeros, siempre que la transacción haya sido realizada a través de agencias de viaje o agencias duales.
- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el IVA en adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios, podrán acceder a la devolución dentro del término de 90 días (hasta dos proyectos por año).
- Las personas naturales y sociedades que paguen IVA por la renta de vehículos eléctricos o de otras tecnologías de cero emisiones tienen derecho a que este impuesto les sea reintegrado, sin intereses dentro del término de 90 días.

3. RIMPE

- Se establece una tabla progresiva de impuesto a la renta sobre ingresos generados por contribuyentes negocios populares
- Se retendrá impuesto a la renta e IVA a los contribuyentes categorizados como RIMPE, por los pagos que se realicen a través de medios electrónicos.

4. Sanciones por no entrega de información

- En caso de que las personas naturales o jurídicas residentes en el país no entreguen o no reporten los comprobantes de venta serán sancionados de 1 a 30 SBU.
- La sanción por ocultamiento patrimonial será del 2% del total de activos o ingresos no declarados por cada mes de retraso en la presentación de la información, sin que exceda el 10%.
- Las personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país, que no entreguen la información requerida por el SRI serán sancionadas con hasta 10 SBU y para el caso de instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, su sanción será entre 100 y 500 remuneraciones básicas.

5. Remisiones de intereses, multas, recargos y condonaciones

- Se condona la obligación de pago de valores pendientes por impuesto a la renta del ejercicio 2022 a contribuyentes RIMPE negocios populares
- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos de las obligaciones tributarias o fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde al SRI; siempre que el pago se realice dentro de los primeros 150 días posteriores a la publicación de esta ley.
- Los sujetos pasivos podrán acceder a la remisión del 75% de los intereses y multas, siempre que se pague la totalidad de la obligación dentro de los 7 primeros días de la notificación del acto determinativo.
- Se elimina la disposición que establecía que “las personas naturales y sociedades, que se acojan a la remisión de intereses, multas y recargos, no podrán beneficiarse sobre el mismo concepto, a procesos de remisión que se dispongan en el futuro, por un período de al menos 10 años”

12. Impuesto a la salida de divisas

- Estarán exonerados de ISD los pagos por inversiones en fondos administrados o colectivos de inversión constituidos en el Ecuador. De igual forma, se encuentran exentos, los pagos por importación de bienes de capital y materias primas efectuados por sociedades que suscriban contratos de inversión a partir del 29 de noviembre del 2021.

13. Alianzas público – privadas

- Se crea el régimen para la atracción de inversiones a través de asociaciones público-privadas, el cual regula la participación del sector privado en proyectos desarrollados en alianza con el sector público.
- El plazo máximo de vigencia de un contrato en asociación público privada podrá ser de hasta 30 años, los cuales podrán ampliarse una sola vez por 10 años adicionales; sin que en ningún caso su vigencia sea menor a 5 años.

14. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

- Se considerará inversión nueva aquella realizada en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, y que generen obligatoriamente nuevas fuentes de trabajo.
- El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI (máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones) será el encargado de emitir dictamen favorable de declaratoria de Zonas Francas.
- No se requerirá el dictamen del ente rector de finanzas públicas para cada contrato de inversión, siempre y cuando el monto de inversión no supere el monto de inversión.
- La base imponible de los derechos arancelarios será la suma del valor de aduanas de la mercancía más el valor del flete.
- Están exentas del pago de tributos al comercio exterior las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas efectuadas por Zonas Francas.
- Los rendimientos o los dividendos que generen las acciones/participaciones de los usuarios operadores o usuarios, están exentos

para el pago del Impuesto a la Renta de los accionistas de los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas.

15. Otras reformas

- Se eliminan las exenciones para la aplicación del régimen de precios de transferencia
- Se deberá aplicar la bancarización sobre todos los pagos mayores a USD 500,00

6. Otros impuestos

Otros impuestos existentes en el Ecuador son los siguientes:

- Impuesto municipal a los Activos Totales. Sobre la totalidad de los activos menos pasivos corrientes y contingentes. Tasa del 0,15%;
- Impuesto Municipal de Patente. Hasta USD 25.000 por año;
- Impuesto Predial. Sobre el valor del avalúo de la propiedad. Tasa del 0,00025 a 0,005;
- Impuesto a la renta única para las actividades del sector bananero. Implica el pago de una tarifa de hasta el 2% sobre los ingresos brutos obtenidos por producción y venta local de banano; y del 3% sobre los ingresos generados por exportación de banano.

Participación Laboral en Las utilidades

De acuerdo con el Código de Trabajo, las compañías deben pagar a los empleados y trabajadores el 15% de sus ganancias antes de impuestos, siendo esta carga deducible para efectos del cálculo del impuesto a la renta.

Retenciones de impuesto a la renta en la fuente

Las leyes ecuatorianas obligan a realizar un anticipo de impuesto a la renta del año a través de retenciones a las transacciones que se efectúan en ese periodo a declararse.

Son retenciones que se realizan entre contribuyentes al momento de realizarse adquisiciones de bienes o servicios (compras). Estas retenciones de anticipo de impuestos son realizadas en cada transacción en base a los valores de los documentos legales emitidos (Facturas, Notas de Venta, etc.) y deben declararse (pagarse) cada mes al fisco en el Formulario 103 de Retención en la Fuente. El total retenido del año es descontado del valor a pagarse anualmente del impuesto causado.

Contribuyentes que son calificados como agente de retención por el Servicio de Rentas Internas (SRI): Contribuyente Especial y los Otros Contribuyentes designados por el Servicio de Rentas Internas que integran el respectivo catastro. Los porcentajes establecidos de retención en la fuente por anticipo de impuesto a la renta van del 1% al 10% de acuerdo a la naturaleza de la transacción ocasionada en las ventas de productos o servicios. Además, se aplica una retención del 25% o 35% a los pagos al exterior a no residentes.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado, grava a todos los servicios, los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación. También se encuentran gravados con este impuesto los servicios digitales. La tasa es del 12%.

Las exenciones existentes son: Seguros de salud, medicina, educación, régimen especial de artesanos siempre y cuando no superen los límites para estar obligados a llevar contabilidad, transporte, arriendo de vivienda, servicios de salud, productos veterinarios, instituciones religiosas, energía eléctrica, importación de combustibles.

Retenciones de IVA

La tasa de Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador es del 12%. Existe la obligación de efectuar retenciones al Impuesto al Valor Agregado.

En el Ecuador es también obligatorio retener entre contribuyentes un porcentaje del Impuesto al valor a agregado que se declara cada mes en el Formulario 104. Esta retención es efectuada por parte de quien efectúa el pago al proveedor por la recepción de bienes o servicios. Los porcentajes se determinan en base a la naturaleza de la clasificación del contribuyente y dependiendo de la transacción de bienes o servicios. Hay dos tipos de contribuyentes en el Ecuador: Contribuyente Especial y los Otros Contribuyentes no clasificados como Especial.

Contribuyentes que son calificados como agente de retención: Contribuyente Especial y los Otros Contribuyentes designados por el Servicio de Rentas Internas que integran el respectivo catastro.

Los porcentajes de retención varían y corresponden al 10%, 20%, 30%, 50%, 70% y el 100% dependiendo del tipo de empresa o persona natural que presta el servicio y del tipo de bienes que vende el contribuyente. Estas retenciones son pagadas al Servicio de Rentas Internas en la declaración mensual de ventas y retenciones Formulario 104.

Dividendos

Se considerará como ingreso gravado toda distribución de dividendos a todo tipo de contribuyente, con independencia de su residencia fiscal, excepto la distribución que se haga a una sociedad residente en el Ecuador o a un establecimiento permanente en el país de una sociedad no residente, conforme lo previsto en la Ley.

Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades residentes nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales. La capitalización de utilidades no será considerada como distribución de dividendos.

Retención por dividendos

A partir del 2020 se considera ingreso gravado toda distribución de dividendos a todo tipo de contribuyentes, excepto a sociedades residentes o establecimientos permanentes en el país de una sociedad no residente.

El ingreso gravado es igual al 40% del dividendo efectivamente distribuido. Sobre este rubro se debe aplicar la siguiente tabla para determinar la retención por dividendos:

Ingreso gravado desde (Fracción Básica)	Ingreso gravado hasta (Fracción excedente)	Retención sobre Fracción Básica	% Retención sobre fracción excedente
-	20.000,00	-	0
20.000,01	40.000,00	-	5
40.000,01	60.000,00	1.000,00	10
60.000,01	80.000,00	3.000,00	15
80.000,01	100.000,00	6.000,00	20
100.000,01	En adelante	10.000,00	25

Uso del crédito tributario para el beneficiario efectivo

El beneficiario efectivo (persona natural residente en Ecuador) podrá utilizar como crédito tributario la retención de dividendos o el impuesto pagado por la distribución de dividendos efectuado a través de sociedades residentes o no en Ecuador.

Convenios para Evitar la Doble Imposición

Ecuador aplica la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones (Ecuador, Colombia, Perú y Bolivia), la cual evita y alivia la doble imposición entre países miembros. La Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones indica que las rentas de cualquier naturaleza que se obtuvieren solo serán gravadas en el país miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora.

Además, Ecuador mantiene Convenios de Doble Imposición con los siguientes países:

- Alemania (Registro Oficial No. 493 de 5 de agosto de 1986)
- Bélgica (Registro Oficial No. 312 de 13 de abril de 2004)
- Brasil (Registro Oficial No. 865 de 2 de febrero de 1988)
- Canadá (Registro Oficial No. 484 de 31 de diciembre de 2001)
- Chile (Registro Oficial No. 189 de 14 de diciembre de 2003)
- España (Registro Oficial No. 253 de 13 de agosto de 1993)
- Francia (Registro Oficial No. 34 de 25 de septiembre de 1992)
- Italia (Registro Oficial No. 407 de 30 de marzo de 1990)
- México (Ratificación del Convenio en el Registro Oficial No. 201 de 10 de noviembre de 2000 y la publicación del texto en el Registro Oficial No. 281 de 9 de marzo de 2001)
- Rumania (Registro Oficial No. 785 de 20 de septiembre de 1995)
- Suiza (Texto Original en el Registro Oficial No. 788 de 25 de septiembre de 1995 y Protocolo en el Registro Oficial No. 178 de 5 de octubre de 2000).
- Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Argentina para evitar la Doble Imposición en relación con el transporte aéreo
- Convenio entre el Ecuador y Uruguay para evitar la Doble Imposición Tributaria (Suplemento del Registro Oficial No. 885 del 4 de febrero del 2013)
- Emiratos Árabes Unidos, septiembre del 2012
- Corea del Sur, 25 de agosto del 2011
- Acuerdo para evitar doble tributación y evasión fiscal entre Ecuador y China (Tercer Suplemento del Registro Oficial No.147, de diciembre 19 de 2013)
- Convenio entre Ecuador y Japón para eliminar la Doble Imposición con respecto a los Impuestos sobre la Renta y la Prevención de la Evasión y Elusión Tributaria (15 de enero del 2019)
- Convenio entre Ecuador y Qatar para le Prevención de la Evasión Fiscal en materia de Impuesto a la Renta (21 de junio del 2022)

Otras leyes y regulaciones

- **Ley Antimonopolio**

A partir de octubre de 2011 el Ecuador cuenta con una Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado. Esta ley establece cuales son las conductas que pueden impedir, restringir o falsear la competencia. Establece el procedimiento para su investigación y de ser determinadas, su sanción.

Actividades reguladas por esta ley

Son objeto de regulación, control y sanción, de ser del caso, de esta ley las siguientes conductas:

- Abusos de Poder de Mercado;
- Acuerdos Colusorios entre dos o más operaciones económicas;
- Operaciones de concentración económica;
- Prácticas desleales.

Operadores Económicos

Son los sujetos bajo control de esta ley. Pueden ser personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fin de lucro. Pueden ser personas dentro o fuera del Ecuador. De estar fuera del Ecuador basta que sus actos o acuerdos puedan tener efecto efectos en el mercado del Ecuador.

- **Precios de Transferencia**

La legislación en materia de Precios de Transferencia en Ecuador es aplicable desde el año 2005 y de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento vigentes al 31 de diciembre de 2016 y 2015, está orientada a regular con fines tributarios las transacciones realizadas entre las partes relacionadas (locales y/o exterior), de manera que las contraprestaciones entre partes relacionadas deben respetar el Principio de Plena Competencia (Arm's Length).

El Servicio de Rentas Internas el 29 de mayo de 2016 modificó la normativa sobre precios de transferencia y estableció que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta cuyo monto acumulado de operaciones con partes relacionadas sean superiores a USD 3,000,000 deben presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas; y por un monto superior a USD 15,000,000 deben presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia, además estableció las operaciones que no deben ser contempladas para dicho análisis.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala

que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia, en un plazo no mayor a los dos meses contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta.

El 13 de septiembre de 2023 el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución NAC-DGERCGC23-0000025 modificó algunas de las disposiciones relacionadas con la aplicación del Régimen de Precios de Transferencia, como sigue:

- Se mantiene el límite de la obligación para presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, para los sujetos pasivos cuyo monto acumulado de operaciones con partes relacionadas es superior a USD 3,000,000.
- A partir del ejercicio fiscal 2023, disminuye el límite de la obligación para presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia, para aquellos sujetos pasivos que tengan operaciones con partes relacionadas superiores a USD 10,000,000 (Antes USD 15,000,000).

Para efectos de calcular el monto acumulado de operaciones entre partes relacionadas se aclaran las excepciones a considerarse en dicho monto (según lo resaltado a continuación), estableciendo que, además de excluirse a los aportes patrimoniales en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América, la compensaciones o reclasificaciones de cuentas contables de activo, pasivo o patrimonio, siempre que no afecten a resultados y las operaciones con entidades de derecho público ecuatoriano o empresas públicas ecuatorianas, se excluirían:

- Los pagos en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América, de rendimientos patrimoniales (dividendos) o pasivos (pagos de capital).
- Ingresos del sector bananero, agropecuario y de compañías de transporte internacional, así como activos, pasivos o egresos del sujeto pasivo imputables a la actividad generadora de tales ingresos.
- Operaciones que estén cubiertas por una metodología aprobada vía absolución de consulta de valoración previa (sin hacer mención a operaciones entre relacionadas locales).
- Operaciones de pasivo, a excepción de aquellas que correspondan a préstamos contraídos en el periodo fiscal que se reporta.

- Operaciones con partes relacionadas locales con referencia al periodo fiscal analizado, con excepción de las que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
- Cuando la parte relacionada con la que el sujeto pasivo realiza tales operaciones obtenga ingresos provenientes del sector bananero, agropecuario y de compañías de transporte internacional; o,
- Cuando el sujeto pasivo:
 - Declare una base imponible de IR menor a cero;
 - Haya aprovechado cualquier tipo de exoneración de IR;
 - Se acoja a una reducción o rebaja total o parcial de la tarifa de IR;
 - Sea administrador u operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico;
 - Se dedique a la exploración o explotación de recursos naturales no renovables;
 - Tenga titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

Presentación del Informe integral de Precios de Transferencia

Se presentará en archivo digital en formato PDF-texto a través de los canales que el SRI ponga disposición de los contribuyentes, que informe en su portal web, y deberá ser elaborado de acuerdo a las normas técnicas para la aplicación del régimen de precios de transferencia y la prelación en la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia, con-tenidos en la Resolución No. NAC-DGERCGC16- 00000532 y sus reformas, y, además, en lo dispuesto en la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia que se publica en la página web www.sri.gob.ec

- Se adjuntará al Informe de Precios de Transferencia todos los papeles de trabajo realizados en el análisis de precios de transferencia que se presentaban anteriormente.
- Se deberá adjuntar una carta firmada por el sujeto pasivo en la cual se haga referencia al contenido (índice), incluyendo en la parte final la frase: "Declaro que la información proporcionada no contiene datos falsos o erróneos y reposa en los archivos del sujeto pasivo."
- No se podrá presentar un nuevo Informe Integral de Precios de Transferencia respecto de un ejercicio fiscal sobre el que el SRI haya ejercido su facultad determinadora.

- La información contenida en el anexo y en el informe es reservada.

Cambios respecto a las normas técnicas para la aplicación de los métodos de márgenes para aplicar el principio de plena competencia

En caso de utilizarse como comparables la información de terceros, agregados en función de criterios y periodos contables, se entenderá que, en caso de no existir la información financiera del año bajo análisis, de alguna(s) de las operaciones comparables, se podrá utilizar, únicamente para esos casos, la información del año inmediatamente anterior (cuyo cierre contable sea posterior al 30 de junio de dicho año), siempre y cuando, se demuestre que las condiciones relevantes en ambos períodos no cambiaron.

- **Contribuciones al seguro social**

El Seguro General Obligatorio forma parte del sistema nacional de seguridad social y su organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad y suficiencia.

Están sujetos de protección, todas las personas que perciban ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella. A continuación, se detallan las tasas de aportación por actividad de afiliado:

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS TASAS DE APORTACIÓN AL IESS			
SEGURO SOCIAL			
Actividad de Afiliado	Contribución		Total %
	Personal %	Patronal %	
De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia, así como de los miembros del clero secular.	9.45	11.15	20.60
De los empleados bancarios, municipales y de entidades públicas descentralizadas, notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles.	11.45	11.15	22.60
De los servidores públicos, incluidos el Magisterio y los funcionarios y empleados de la función judicial o de otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable en forma aranceles o similares.	11.45	9.15	20.60
De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero.	9.45	9.15	18.60
De los trabajadores temporales de la industria azucarera.	18.80	22.30	41.10
De los trabajadores autónomos y sin relación de dependencia.	-	-	20.50
De los afiliados voluntarios.	-	-	20.50

*Adicionalmente el IESS, recauda del Patrono el 1%, o 2%, sobre los sueldos de los empleados. Dicho aporte es para la contribución de capacitaciones y conocimientos ciudadanos.

7. Impuestos a las personas naturales

Residentes

Serán considerados residentes fiscales del Ecuador, en referencia a un ejercicio impositivo, las personas naturales que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de 183 días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo período fiscal.
- Cuando su permanencia en el país, incluyendo ausencias esporádicas, sea de 183 días calendario o más, consecutivos o no, en un lapso de 12 meses dentro de 2 períodos fiscales, a menos que acredite su residencia fiscal para el período correspondiente y que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentra en esa jurisdicción, caso contrario se presumirá su residencia fiscal en el Ecuador.
- En caso de que acredite su residencia fiscal en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición o régimen preferente, éste mantendrá la calidad de residente fiscal en Ecuador hasta los cuatro períodos fiscales siguientes a la fecha en que dejó de cumplir las condiciones para ser residente mencionadas en los literales anteriores, a menos que pruebe que ha permanecido en ese país o jurisdicción al menos 183 días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal correspondiente y que el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos se encuentra en esa jurisdicción.
- El núcleo principal de sus actividades o intereses económicos radique en Ecuador, de forma directa o indirecta. Una persona natural tendrá el núcleo principal de sus actividades o intereses económicos en el Ecuador, siempre y cuando haya obtenido en los últimos doce meses, directa o indirectamente, el mayor valor de ingresos con respecto a cualquier otro país, valorados al tipo de cambio promedio del período. De igual manera se considerará que una persona natural tiene el núcleo principal de sus intereses económicos en el Ecuador cuando el mayor valor de sus activos esté en el Ecuador.
- No haya permanecido en ningún otro país o jurisdicción más de 183 días calendario, consecutivos o no, en el ejercicio fiscal y sus vínculos familiares más estrechos los mantenga en Ecuador

No Residentes

Una persona no es residente cuando no cumple con las condiciones arriba indicadas.

Categorías de Ingresos

Se consideran ingresos de fuente ecuatoriana los siguientes:

- Ingresos por actividades laborales:
 - Por actividades desarrolladas en el exterior
 - Por las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país.
 - Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de derechos de autor.
 - Los provenientes de exportaciones
 - Los intereses y más rendimientos financieros
 - Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares
 - Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador.
 - Cualquier otro ingreso

- Gravables:
 - Sueldos;
 - Bonos;
 - Beneficios Extras;
 - 15% de las Utilidades distribuidas por la empresa a empleados;
 - Dividendos distribuidos a trabajadores en calidad de socios de la empresa.

Ingresos Exentos en actividades Laborales

- Décimo Tercera remuneración;
- Décimo Cuarta Remuneración;
- Fondo de Reserva;
- Indemnizaciones por despidos hasta el máximo permitido;
- Pensiones de jubilación del Seguro Social;
- Pensiones de jubilación Patronal;
- Indemnización seguro particular;
- Venta ocasional de bienes inmuebles (terrenos, locales, edificaciones, otros);
- Los percibidos por personas mayores de 65 años en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta en cada año.

Tabla de Impuesto a la Renta para Personas Naturales Para el año 2023

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	11.722,00	0,00	0
11.722,01	14.930,00	0,00	5
14.930,01	19.385,00	160,00	10
19.385,01	25.638,00	606,00	12
25.638,01	33.738,00	1.356,00	15
33.738,01	44.721,00	2.571,00	20
44.721,01	59.537,00	4.768,00	25
59.537,01	79.388,00	8.472,00	30
79.388,01	105.580,00	14.427,00	35
105.580,01	En adelante	23.594,00	37

Rebaja de Gastos personales a partir del ejercicio fiscal 2022

A partir del ejercicio fiscal 2022 las personas naturales gozarán de una rebaja del Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley. Para el cálculo de la rebaja de gastos personales se considerará el valor de la canasta familiar básica vigente al mes de diciembre del ejercicio fiscal del cual corresponden los ingresos a ser declarados.

A partir del ejercicio fiscal 2023 las personas naturales gozarán de una rebaja del Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales por concepto de: vivienda, educación, arte y cultura, alimentación, vestimenta, turismo y salud dan derecho a una rebaja en el Impuesto a la Renta. Para el ejercicio fiscal 2023, el monto máximo de la rebaja estará dado en función de las cargas familiares que tenga la persona o si tiene o se encuentra a cargo de personas con enfermedades catastróficas.

Se considerará para el cálculo de la rebaja de gastos personales, el valor de la Canasta Familiar Básica que se encuentre vigente al mes de enero del ejercicio fiscal respecto al cual se liquida el impuesto, pero si no estuviere publicada todavía esta información se podrá considerar el último valor conocido y posteriormente se relocalizará el respectivo ajuste.

Para establecer el monto máximo de rebaja, se deberán observar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Para las personas naturales sin cargas familiares, el monto de la rebaja será el 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica (CBF) multiplicado por siete.

- Para las personas naturales con cargas familiares, el monto de la rebaja será el 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal; y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por la cantidad de canastas que le corresponda, así:

Cargas	Canastas	Gastos Personales	18%
0	7	5.352,97	963,53
1	9	6.882,39	1.238,83
2	11	8.411,81	1.514,13
3	14	10.705,94	1.927,07
4	17	13.000,07	2.340,01

- Se consideran cargas familiares a los padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos hasta los 21 años o con discapacidad de cualquier edad, siempre que no perciban ingresos gravados y sean dependientes del sujeto pasivo.
- Se reconoce como gastos personales, en adición a los ya aplicados, los que correspondan a mascotas a cargo de los sujetos pasivos, incluyendo, el pago de pensiones alimenticias, turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia anual de funcionamiento y arte y cultura.
- Los gastos personales susceptibles de rebaja deberán estar soportados en comprobantes de venta del contribuyente o de sus cargas familiares debidamente registrada.
- En ningún caso, dos o más contribuyentes podrán considerar a una misma persona como carga dentro del mismo periodo fiscal; éstos deberán cumplir con las condiciones y requisitos previstos para su consideración como carga o dependiente.
- Con respecto de la forma de realizar la retención, el valor calculado del Impuesto a la Renta a retener deberá ser dividido para 11 (antes para 12) y dicho valor deberá ser retenido a partir de febrero (antes desde enero).
- Se cambia la fecha para presentación del Anexo de proyección de Gastos Personales del mes de enero al mes de febrero.

Período para Declarar el Impuesto a la Renta Personal

El período para declarar el impuesto a la renta de las personas naturales se inicia el primero de febrero y se extiende hasta el mes de marzo de cada año. Las fechas de vencimiento van del 10 al 28 de marzo, dependiendo del noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y de acuerdo a la siguiente escala de fechas:

TABLA DE VENCIMIENTO DE IMPUESTO A LA RENTA	
Noveno dígito del RUC	Fecha de vencimiento
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo

8. Impuesto al patrimonio

Herencia

Es el derecho de heredar o suceder. Los bienes se transmiten por sucesión. Heredero

Persona que, por disposición legal, testamentaria o excepcionalmente por contrato, sucede en todo o en parte de una herencia, es decir en los derechos y obligaciones que tenía al tiempo de morir el difunto al cual sucede.

Legado

Es disposición testamentaria hecha en beneficio de una persona física y moral. Según el Derecho Civil Ecuatoriano, legado significa una especie de donaciones que hacen en testamento o en otro acto de última voluntad, esto es, la manda que un testador deja en su testamento o codicilo, que no otra cosa que la disposición de última voluntad, hecha antes o después del testamento, bien para dar instrucciones secundarias o con el objeto de añadir, dictar o aclarar algo con respecto a aquel documento, o anularlo. Se trata de una disposición a título gratuito que debe ser hecha a una persona determinada.

Donación

Donación en términos generales significa regalo, don, obsequio, dádiva y liberalidad.

Usufructo

Es el derecho de usar lo ajeno y percibir sus frutos, tales como: utilidades, beneficios, provechos, ventajas que se obtienen de una cosa, persona o cargo. El usufructo puede ser de varias clases como: convencional, imperfecto, judicial, legal, normal, particular y vitalicio.

Sujeto de impuesto

Son sujetos de impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones.

Este impuesto grava el crecimiento patrimonial motivado por la transición de dominio y transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar de fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios.

Grava también la transmisión de dominio o la transferencia de bienes y derechos que hubieren poseído el causante o posea el donante en el exterior o favor de residentes en el Ecuador.

¿Quiénes no son sujetos del pago de este impuesto o tienen beneficios tributarios?

En herencias o legados, no son sujetos de impuestos los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad en el porcentaje y proporcionalidad señalada en el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Para los beneficiarios de herencias y legados, que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad; es decir, del valor del impuesto obtenido luego de aplicar la tabla se reducirá el 50%.

Tabla Impuesto a la renta para herencias, legados y donaciones

Año 2023 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente (%)
0	72.750,00	0	0
72.750,01	145.501,00	0	5
145.501,01	291.002,00	3.638	10
291.002,01	436.534,00	18.188	15
436.534,01	582.055,00	40.017	20
582.055,01	727.555,00	69.122	25
727.555,01	873.037,00	105.497	30
873.037,01	En adelante	149.141	35

Declaración Patrimonial

Las personas naturales residentes en el Ecuador, cuyos activos al primero de enero de cada año superen los USD 234.440, deben declarar su patrimonio considerando para el cálculo, el porcentaje que les corresponda en la sociedad conyugal o unión de hecho que integren, y el de sus hijos no emancipados.

Así mismo, Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deben presentar una declaración conjunta si sus activos comunes superan los USD 448.480. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantiene activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración será individual.

La información deberá enviarse a través de Internet, según el siguiente calendario:

Fracción Básica	Exceso Hasta
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

9. Régimen Especial Impuesto a la Renta para emprendedores y negocios populares-RIMPE

Con la emisión de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 en noviembre del 2021, se establece el régimen RIMPE, para el pago del impuesto a la renta, a los emprendedores y negocios populares regulados de acuerdo a las disposiciones contenidas de esta ley.

La sujeción al RIMPE no excluye la aplicación del régimen ordinario, respecto de las actividades no comprendidas en el mismo.

Sujeto activo

El sujeto activo del régimen RIMPE es el Estado ecuatoriano y será administrado por el Servicio de Rentas Internas.

Sujeto pasivo

Se sujetan a este régimen los sujetos pasivos personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales superiores a 0 y hasta USD 300.000,00 al 31 de diciembre del año anterior.

Dentro de este régimen, constituyen negocios populares aquellos sujetos pasivos, personas naturales, con ingresos brutos existentes de hasta USD 20.000,00 en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Por ingresos brutos se entenderá a los ingresos gravados percibidos por el sujeto pasivo, menos descuentos y devoluciones. Los sujetos pasivos dentro del régimen RIMPE pagarán el Impuesto a la Renta conforme a la correspondiente tabla progresiva, aplicable sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal, exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de actividades no excluidas del mismo.

Dentro de este régimen se incluyen a los artesanos y emprendedores conforme la definición que consta en la ley de la materia.

Vigencia del Régimen

El presente régimen será de aplicación obligatoria por el plazo perentorio de 3 años contados desde la primera declaración del impuesto, siempre que el sujeto pasivo no perciba ingresos brutos superiores a USD 300.000,00. En caso de que el sujeto pasivo perciba ingresos brutos superiores al monto establecido

anteriormente, los sujetos pasivos acogidos al régimen deberán liquidar los impuestos dentro del régimen general del Impuesto a la Renta. Los sujetos pasivos que mantengan su condición de negocios populares se mantendrán dentro del régimen RIMPE mientras conserven dicha condición. Una vez que el sujeto pasivo hubiere sido excluido del régimen RIMPE, no podrá ingresar nuevamente al régimen.

Tarifa del Impuesto

Los sujetos pasivos dentro del régimen RIMPE pagarán el Impuesto a la Renta conforme a la siguiente tabla progresiva:

Límite Inferior	Limite Superior	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal (%)
-	20,000	60	0.00
20,000,01	50,000	60	1.00
50,000,01	75,000	360	1.25
75,000,01	100,000	672.50	1.50
100,000,01	200,000	1,047.50	1.75
200,000,01	300,000	2,797.52	2.00

En caso de que un contribuyente que se encuentre dentro del RIMPE superare el límite superior de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América dentro del ejercicio impositivo, el excedente será pagado conforme el tipo marginal previsto para el último rango. Dicho contribuyente pasará al régimen ordinario de impuesto a la renta en el ejercicio impositivo siguiente.

Deberes formales

- Llevar un registro de ingresos y gastos y declarar el impuesto conforme a los resultados que arroje el mismo.
- Emitir comprobantes de venta conforme al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Para el caso de los negocios populares emitirán notas de venta al amparo de la normativa vigente.
- Los pagos que efectúen los contribuyentes estarían sujetos a este régimen deberán observar los montos de bancarización.

Declaraciones y formas de pago

- El impuesto a la renta deberá ser liquidado de forma anual hasta el 31 de marzo de cada año fiscal conforme las resoluciones que con carácter general emita el Servicio de Rentas Internas para el efecto.
- Los contribuyentes considerados como agentes de retención deberán retener el IVA e Impuesto a la Renta a los sujetos pasivos acogidos al régimen, conforme la normativa general de retenciones.
- El valor de las retenciones deberá constituir crédito tributario para el pago del Impuesto RIMPE.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado generado en la aplicación del presente régimen por parte del sujeto pasivo deberá ser liquidado y pagado de manera semestral, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, excepto para el caso de negocios populares según se establece a continuación.

Para el caso de negocios populares, el pago de la cuota por impuesto a la renta incluirá el pago del impuesto al valor agregado generado por la transferencia de bienes, prestación de servicios o derechos que abarque su actividad.

Luis Paredes

PAREDES SANTOS
& ASOCIADOS CIA. LTDA
Av. República 500 y Pradera
Edif. Pucará 5to Piso Of. 504
www.paredes.com.ec
+593 22905-396
luis.ps@paredes.com.ec
Luis Paredes